

**ESTATUTOS DEL  
SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE LA  
SECRETARIA DEL  
TRABAJO Y PREVISION  
SOCIAL**



Version Pública

## **CAPITULO I DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y LEMA**

Artículo 1°.- Por acuerdo del Congreso Constituyente celebrado en la ciudad y puerto de Acapulco, Gro.; los días 12, 13 y 14 de febrero de febrero de 1955, y de conformidad con la convocatoria respectiva, se constituye el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Trabajo, y Previsión Social.

Artículo 2°.- El lema del Sindicato será "POR UN ESTADO AL SERVICIO DEL PUEBLO".

Artículo 3°.- El domicilio del Sindicato, estará ubicado en la ciudad de México, Distrito Federal, o en aquella en que radiquen legalmente los Poderes de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4°.- La duración del Sindicato será indefinida.

Artículo 5°.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, pertenecerá a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

## **CAPITULO II DE LOS FINES DEL SINDICATO**

Artículo 6°.- El Sindicato tiene como fines:

- I. El estudio, mejoramiento y defensa de los trabajadores que sean comunes a los empleados de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- II. La defensa y mejoramiento del Estatuto Jurídico de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión.
- III. El mantenimiento y ampliación de las disposiciones que garanticen los derechos y prerrogativas de los trabajadores al servicio del Estado.
- IV. El mejoramiento y la elevación del nivel económico, político, cultural y social de los trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- V. La implantación de leyes de seguridad y previsión social en beneficio de los trabajadores al Servicio del Estado.
- VI. La organización de colonias y centros urbanos, granjas y de cualquier índole para los trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- VII. Pugnar por la SOLIDARIDAD entre los trabajadores de la Secretaría Trabajo y Previsión Social.
- VIII. La organización, patrocinio o gestión de sociedades y asociaciones que contribuyan a beneficiar en su economía, a los miembros de la organización.
- IX. Estrechar los lazos de amistad con todas las organizaciones y sus miembros integrantes de la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como a las pertenecientes al movimiento obrero general.
- X. Elevar el nivel cultural y social de los agremiados.
- XI. Velar por el exacto cumplimiento de las Comisiones de Escalafón, combatiendo toda simulación maniobra, artificio, tendientes a burlar los derechos de los trabajadores.
- XII. Luchar para obtener a favor de sus agremiados, casa-habitación, tomando en cuenta su situación familiar.

- XIII. Fomentar el deporte entre sus agremiados.
- XIV. Velar porque los familiares de los trabajadores fallecidos o incapacitados, miembros del sindicato con el menor número de trámites reciban los beneficios que les otorga la Ley del I.S.S.T.E., y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado
- XV. Promover la revisión periódica de las condiciones de trabajo, formación y actualización profesional, evaluación y estímulos al servicio a los parámetros al mejor desempeño.

### **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO**

Artículo 7°.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, estará integrado por el total de los trabajadores de BASE que prestan sus servicios a la Secretaría del ramo y aporten su cuota sindical.

Artículo 8°.- Los trabajadores de base que pasen a ocupar puestos de confianza, quedarán en suspenso en todas sus obligaciones y derechos sindicales, mientras desempeñen tal función.

Artículo 9°.- Los miembros del Sindicato no podrán dejar de pertenecer a él, sino por expulsión por terminarse los efectos de su nombramiento como trabajadores al servicio de la Secretaría por causa debidamente justificada o por renuncia del empleo.

Artículo 10°.- Los derechos de los miembros del Sindicato son los siguientes

- 1.- Ser representados para la defensa de sus intereses en asuntos relativos a su empleo.
- 2.- Tener voz y voto en las reuniones sindicales.
- 3.- Ser garantizados en sus derechos escalafonarios, recibiendo en todo caso el apoyo del Sindicato para obtener los ascensos que les corresponda.
- 4.- Gozar de todos los derechos sindicales que concede el Estatuto Jurídico y Leyes similares, y ser defendidos cuando se violen las disposiciones legales que les benefician.
- 5.- Gozar de las prerrogativas de cualquier índole que la organización pueda obtener para sus miembros.
- 6.- Presentar iniciativas y pedir informes a los órganos directivos del Sindicato.
- 7.- Criticar en términos comedidos y correctos, a los compañeros que faltan al cumplimiento de sus deberes como miembros del Sindicato, especialmente cuando se trate de aquellos que desempeñen cargos representativos en la organización.
- 8.- Elegir y ser electos para cargos sindicales.
- 9.- Conservar su calidad de socios si han sido suspendidos en su empleo o cesados injustificadamente, mientras no se falle en definitiva en el sentido de que resultaran responsables de los hechos que se les imputan.

Artículo 11°.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Cumplir y hacer cumplir fielmente estos Estatutos.
- II. Entregar con toda puntualidad las cuotas ordinarias fijadas en los Estatutos y las extraordinarias que se voten en los Congresos.
- III. Asistir con puntualidad a los Congresos, manifestaciones o cualquier acto convocado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Acatar estrictamente los acuerdos tomados en los Congresos legalmente constituidos.
- V. Cumplir satisfactoriamente las comisiones que se les confieran.
- VI. Tratar, por conducto del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional correspondiente, todo lo relacionado con su condición de trabajador al Servicio del Estado.
- VII. Informar al Comité Ejecutivo Nacional de todo lo que pueda afectar la marcha del Sindicato.
- VIII. No aceptar funciones ni pertenecer a organismos antagónicos a los intereses del Sindicato o que menoscabe la autoridad de la organización o que puedan dividirla.
- IX. Guardar reserva absoluta con personas ajenas al Sindicato de los acuerdos del mismo, así como de las comisiones que requieran discreción.
- X. Contribuir por todos los medios posibles al engrandecimiento del Sindicato.
- XI. No realizar actividades contrarias a las establecidas por la organización sindical.

Artículo 12°.- Los miembros del Sindicato que violen este Estatuto, se harán acreedores a las sanciones que señalen los mismos y que serán impuestos por el Comité Ejecutivo Nacional.

#### CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Artículo 13°.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se integrará por "SECCIONES" y "DELEGACIONES".

Habrà una Sección en cada Entidad Federativa, donde exista Delegación Federal del Trabajo, que estará formada por los trabajadores de «BASE», que presten sus servicios en la Delegación, Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Permanentes de Conciliación y Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

En el caso del Distrito Federal, el Comité Ejecutivo Nacional representará los intereses de todos los trabajadores que laboren en la Secretaría del Trabajo y para una mejor atención de los problemas de sus agremiados, se nombrará un "DELEGADO SINDICAL", por cada Unidad Administrativa, entendiéndose ésta y en vía de ejemplo: Dirección, Subdirección, Departamento, Oficina o Junta Especial, así como de las unidades administrativas que integran los organismos desconcentrados de la Secretaría.

Artículo 14°.- Cada Sección estará dirigida por un Comité Ejecutivo Seccional, compuesto de tres Secretarías:

- A) Secretaría General.

- B) Secretaría del Interior y Conflictos.
- C) Secretaría de Finanzas y de Actas.

El Comité Ejecutivo Seccional funcionará en pleno cuando menos una vez al mes.

Artículo 15°.- Cada Delegación, Subdelegación y Oficinas Generales contarán con un delegado seccional, representante del Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 16°.- Las obligaciones y atribuciones de los Comités Ejecutivos Seccionales y de sus miembros, serán en la jurisdicción de la sección, las mismas que tiene el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 17°.- Los miembros del Comité Ejecutivo Seccional, serán electos cada tres años, y a solicitud de la clase trabajadora podrá continuar en el ejercicio por otro periodo igual

Artículo 18°.- Los miembros del Sindicato que prestan sus servicios en cada una de las Delegaciones, incluyendo a los de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Permanentes de Conciliación, Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Trabajo y Oficinas Federales del Trabajo, que estén dentro de su Jurisdicción, integran su Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 19°.- Cuando el Secretario General Seccional electo por voluntad de los miembros de la sección foránea respectiva renuncie, se le destituya u ocupe un cargo de confianza, una vez conocido tal hecho por el Comité Ejecutivo Nacional, el Secretario del Interior y Conflictos será el encargado del despacho de dicha cartera, hasta en tanto el Comité Ejecutivo Nacional convoque a un Congreso Extraordinario que se celebrará en el lugar de residencia de la sección correspondiente, y en el cual por voluntad de sus miembros se elija el nuevo Secretario General.

## **GENERAL**

### **CAPITULO V DE LOS REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES.**

Artículo 20° - Para ser Delegado Sindical, de una Dirección, Subdirección, Departamento, Oficina, así como de las Unidades Administrativas que integran los organismos desconcentrados de la Secretaría, se requiere:

#### **Ser trabajador de BASE**

Artículo 21°.- La elección del delegado sindical se llevará a cabo mediante convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional, previa solicitud por escrito de los trabajadores del área correspondiente con nombre y firma de cada uno. La convocatoria señalará el día y la hora de la elección, levantándose el acta en el que firmarán los que en ella participen y deberá ser enviada al Comité Ejecutivo Nacional, para los efectos legales correspondientes, quedando confirmada la elección y notificado por escrito al delegado sindical electo y a las autoridades que deban conocer del asunto.

Artículo 22°.- Los derechos de los Delegados Sindicales son:

- I. Los que consagran los Estatutos de nuestra organización.
- II. Tomar parte en las asambleas, teniendo voz y voto.
- III. Ser electos para cualquier puesto en los órganos directivos y comisiones, en los términos de estos Estatutos.
- IV. Presentar ponencias e iniciativas que estimen sean de beneficio para los agremiados del Sindicato y fortalezcan a la organización.
- V. Asistir a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios que convoque el Comité Ejecutivo Nacional, llevando la representación de sus representados y por voluntad de estos.
- VI. Todos aquellos que les confieran los Congresos, los Estatutos y el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 23°.- Son obligaciones de los Delegados Sindicales:

- I. Representar a sus compañeros de trabajo en las Juntas a que convoque el Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Asistir a todas las juntas sindicales que convoque el Comité Ejecutivo Nacional, en el lugar que designe el mismo, e informar a sus compañeros lo que el Sindicato acuerde.
- III. Asistir a todos los actos cívicos sindicales, que convoque el Comité Ejecutivo Nacional, la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
- IV. Resolver los problemas que se susciten entre el trabajador y el jefe inmediato superior, en forma armoniosa, en caso contrario lo hará saber al Comité Ejecutivo Nacional, para los efectos legales correspondientes.

## CAPITULO VI DE LAS SESIONES Y CONGRESOS

Artículo 24°.- El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Seccionales, celebran plenos, cuando menos una vez al mes en los que el Secretario General informará sobre los asuntos en cartera, al fin de que se voten las resoluciones correspondientes. Los Comités Ejecutivos Seccionales, deben informar del resultado de los plenos al Comité Ejecutivo Nacional.

**DOS.**  
Tienen obligación y derecho de participar en los plenos del Comité Ejecutivo Nacional, con voz y voto, los Presidentes de las Comisiones Nacionales.

Artículo 25° - Cada tres años, se reunirá en la ciudad de México o en la población que el Comité Ejecutivo Nacional señale el Congreso Nacional del Sindicato para proceder a la elección de nuevos dirigentes nacionales o a la ampliación de ejercicio de uno o mas miembros del Comité Ejecutivo Nacional por tres años mas.

Artículo 26°.- La Convocatoria respectiva, será expedida por el Comité Ejecutivo Nacional, con quince días de anticipación cuando menos, a la fecha en que haya de celebrarse el Congreso.

Artículo 27°.- El Comité Ejecutivo Nacional, los Presidentes de las Comisiones Nacionales, los Secretarios Generales Seccionales y Delegados Sindicales en funciones serán los que deben asistir con derecho a voz y voto a los Congresos Nacionales

Ordinarios y Extraordinarios que convoque el Secretario General del Sindicato Nacional de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

Artículo 28°.- Los Congresos de cualquier índole, se declaran legalmente instalados por el funcionario correspondiente, siempre que sean convocados legalmente, se efectúen en las fechas señaladas y con la asistencia de dos terceras partes de las personas que tengan derecho a voz y voto en ellas.

Artículo 29.- Los Congresos serán ordinarios y extraordinarios. Los Congresos Ordinarios se celebraran cada tres años y los extraordinarios cuando a juicio del Comité Ejecutivo Nacional el caso lo amerite, en los Congresos Extraordinarios, es facultad del Secretario General nombrar la mesa de debates, y en los Congresos Ordinarios, será el Congreso Nacional quien la nombre.

Artículo 30°.- Los Congresos instalados legalmente no podrán concluir sino por acuerdo expreso de las dos terceras partes de los miembros asistentes a los mismos, o por haberse agotado la discusión de los negocios comprendidos en la Orden del Día respectiva.

## **CAPITULO VII DE LOS ORGANOS NACIONALES DE GOBIERNO**

Artículo 31°.- Los Órganos Nacionales de Gobierno son:

- I. El Congreso Nacional que se reunirá en el tiempo y forma que señalan los artículos 24 al 30 del Capítulo anterior.
- II. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo tres años, sin embargo cuando el Congreso Nacional así lo estime conveniente, podrá acordar la ampliación de su ejercicio de uno o mas miembros del Comité Ejecutivo Nacional, y tomará posesión el veinticinco de junio del año en que se celebre el Congreso Ordinario.
- III. El Comité Ejecutivo Nacional, estará constituido por las siguientes Secretarías:
  - Secretaría General.
  - Secretaría del Interior.
  - Secretaría del Exterior.
  - Secretaría de Organización y Propaganda.
  - Secretaría de Trabajo y Conflictos.
  - Secretaría de Prensa.
  - Secretaría de Previsión Social.
  - Secretaría de Acción Deportiva.
  - Secretaría de Actas y Estadísticas.
  - Secretaría de Finanzas.
  - Secretaría de Acción Educativa.
  - Secretaría de Asuntos Foráneos.
  - Secretaría de Préstamos.
  - Secretaría de Pensiones y Jubilaciones.
  - Secretaría de Seguridad e Higiene y Protección Ambiental.

- Secretaría de Vivienda.
- Secretaría de Capacitación Sindical.
- Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Artículo 32°.- Habrá además las siguientes Comisiones Nacionales:

- Comisión Nacional Femenil.
- Comisión Nacional de Escalafón.
- Comisión Nacional de Fomento Deportivo.
- Comisión Nacional Juvenil.
- Comisión Nacional de Fomento Turístico.
- Comisión Nacional de Estudios y Aplicación de Premios, Estímulos y Recompensas.
- Comisión Nacional de Vigilancia.
- Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- Oficial Mayor.

Estas Comisiones Nacionales constarán de tres miembros:

Un Presidente, Un Secretario, y Un Vocal.

Artículo 33°.- Para el mejor desempeño de las funciones encomendadas a la Secretaría de Asuntos Foráneos del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá tres auxiliares: uno por la Zona Norte, uno por la Zona Centro, uno por la Zona Sur. Quedando delimitadas de la siguiente manera : Zona Norte: Baja California Norte, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Durango, Tamaulipas, Nuevo León, Nayarit, Jalisco, Sinaloa y Zacatecas; Zona Centro: Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Hidalgo, Michoacán, Colima, Estado de México, Distrito Federal, Puebla , Tlaxcala y Morelos; Zona Sur: Veracruz, Oaxaca, Tabasco, Campeche, Chiapas, Yucatán, Quintana Roo y Guerrero.

## CAPITULO VIII REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 34°.- Para formar parte del Comité Ejecutivo Nacional, se requiere:

- I. Ser miembro activo de la Organización, con antigüedad sindical mayor de tres años al día de la elección, a excepción del SECRETARIO GENERAL, el cual deberá tener una antigüedad sindical no menor de cinco años.
- II. No haberse opuesto al pago de sus cuotas sindicales.
- III. Haber participado activamente dentro de la Organización Sindical, en los actos sindicales que la misma efectúa.
- IV. Haber cumplido con las actividades programadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- V. No haber desarrollado actividades de división entre los miembros de la Organización sindical, de conformidad a lo establecido con estos Estatutos.

## CAPITULO IX DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 35°.- Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional.

- I. Ejercer la representación máxima del Sindicato, haciendo respetar sus Estatutos y las disposiciones que dicten los Congresos Nacionales y las Asambleas.
- II. Asumir la orientación y dirección del Sindicato.
- III. Ostentar la personalidad legal del Sindicato ante las Autoridades.
- IV. Celebrar plenos ordinarios mensualmente y extraordinarios cuando el caso lo requiera.
- V. Convocar a Congresos Ordinarios en la fecha señalada por estos Estatutos, y extraordinarios cuando se estime conveniente.
- VI. Velar por la conservación de los intereses de la agrupación y por el progreso y bienestar de sus miembros.
- VII. Ejercer su acción en todo el país, interviniendo en los asuntos de interés general y total, cuando el caso lo amerite.
- VIII. Pedir informes a las Secciones para estar al corriente del movimiento del Sindicato y organizar las medidas más adecuadas para la solución de los problemas pendientes.
- IX. Acordar sobre los casos no previstos en estos Estatutos.
- X. Conocer de las renunciaciones, licencias o separaciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, comisiones y Comités Seccionales, nombrar interinamente a los sustitutos dando cuenta de ello en el próximo Congreso.
- XI. Nombrar comisiones temporales o permanentes, para asuntos que se estime que así lo ameriten, así como a los Delegados Foráneos o Locales, representantes del Comité.
- XII. Decretar las huelgas en acatamiento de la voluntad de la mayoría de los miembros del Sindicato, en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**CAPITULO X**  
**DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**Artículo 36°.-** Son obligaciones y atribuciones del Secretario General:

- I. Asumir la representación del Comité Ejecutivo Nacional, la Dirección y manejo de las oficinas y empleados, tomando en consideración las sugerencias de los demás componentes del mismo Comité.
- II. Asumir la representación del Sindicato ante las Autoridades Federales y Locales, así como ante Organizaciones Fraternalistas.
- III. Extender poderes generales y especiales para los asuntos del Sindicato, a las personas que estime conveniente renovar los expedidos por el mismo y por otros Funcionarios o Entidades de la Agrupación, estén aquellos o éstos en funciones, o hayan cesado en la misma.
- IV. Ejecutar los acuerdos de los Congresos así como de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Extender los nombramientos de los miembros de las Comisiones o delegaciones especiales y autorizar con su firma los demás documentos que así lo requieran.
- VI. Convocar a Congresos Ordinarios y Extraordinarios de las Secciones en unión del Secretario de Organización.

- VII. Concurrir a presidir todos los plenos que celebren el Comité Ejecutivo Nacional, legalizando con su firma las Actas respectivas.
- VIII. Turnar a los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los asuntos de su competencia, para su estudio y despacho.
- IX. Acordar y resolver diariamente los asuntos que le den cuenta a los demás miembros del Comité, tomando en consideración, el parecer de éstos.
- X. Vigilar que los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional cumplan su cometido señalándoles las irregularidades que cometan y revisar todos los documentos y libros de la Tesorería cuantas veces lo estime necesario.
- XI. Autorizar los gastos que haga la Secretaría de Finanzas exigiendo invariablemente los comprobantes respectivos.
- XII. Declarar instalados los Congresos después de revisar las credenciales de Delegados y cerciorarse de que el quórum es legal, de acuerdo con el capítulo respectivo.
- XIII. Visitar con oportunidad todas las secciones del Sindicato, con el objeto de enterarse de la marcha de los asuntos.
- XIV. Asistir diariamente al despacho de los asuntos del Sindicato, en el local social.
- XV. Dar audiencia a los miembros que lo soliciten.
- XVI. Atender con eficacia y dedicación todos los asuntos inherentes a su cargo.
- XVII. Enviar un informe de las labores del Comité Ejecutivo Nacional, con copia para las secciones, en los Congresos.
- XVIII. Revisar y entregar por inventario los documentos útiles y muebles y demandas, enseres, puestos a su cuidado, a la persona que lo sustituya.
- XIX. Vigilar la marcha general del Sindicato, promoviendo todo lo que beneficie a la Organización e impidiendo todo aquello que pueda perjudicarla.
- XX. Residir al Oficial Mayor del Sindicato.
- XXI. Revisar en cada caso, que personas deberán quedar comisionadas en las Oficinas Sindicales- dichas comisiones no podrán ser por más de tres períodos.
- XXII. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

**ENERA**

#### **CAPITULO XI DEL SECRETARIO DEL INTERIOR**

Artículo 37°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Interior:

- I. Autorizar junto con el Secretario General, todas las comunicaciones que se dirijan a los miembros y órganos del Sindicato.
- II. Tomar nota de la asistencia a las juntas del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Dar cuenta a los Congresos y Juntas del Comité Ejecutivo de los asuntos respectivos que obran en cartera y que requieran su atención.
- IV. Llevar un registro de acuerdos y resoluciones que se tomen sobre suspensiones y derechos sindicales, expulsiones de socios, designaciones de funcionarios interinos.
- V. Llevar nota de las ediciones y reformas a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- VI. Las demandas que se deduzcan de la indole de sus funciones.

#### **CAPITULO XII DEL SECRETARIO DEL EXTERIOR**

Artículo 38°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Exterior:

- I. Asistir previo acuerdo con el Secretario General, a los actos que celebren las Agrupaciones de trabajadores y para lo que se hubiere recibido invitación.
- II. Atender los asuntos de su actividad y firmar en compañía de los Secretarios respectivos la correspondencia dirigida a personas y entidades ajenas al Sindicato.
- III. Solicitar en su caso, previo acuerdo del comité Ejecutivo Nacional, la SOLIDARIDAD y cooperación de las organizaciones de trabajadores, cuando así convenga a los intereses del Sindicato, para la resolución de los conflictos de tipo general, o el ejercicio de la acción.
- IV. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

### **CAPITULO XIII DEL SECRETARIO DE ORGANIZACION Y PROPAGANDA**

Artículo 39°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización y Propaganda:

- I. Cuidar empeñosamente porque se conserve la cohesión entre todos los miembros y secciones del Sindicato, evitando que se alteren las relaciones entre uno y otro o entre éstos y el Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Atender todo lo que se refiere a la organización de las secciones y demás dependencias y fijar la jurisdicción de las mismas, de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Vigilar la organización de las demás dependencias del Sindicato para lograr un eficaz y debido funcionamiento.
- IV. Llevar un registro minucioso de los socios de la agrupación así como del movimiento de altas y bajas de los mismos.
- V. Recabar informes de los demás miembros de los Comités Ejecutivos Nacionales y Seccionales cada vez que sea necesario, para conservar el control del movimiento de los miembros del Sindicato.
- VI. Rendir todos los informes que le solicite el Comité Ejecutivo Nacional.
- VII. Ponerse de acuerdo con el Secretario de Actas y Estadísticas, para la conservación de los datos numéricos que puedan ser de utilidad para la organización.
- VIII. Concurrir a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios que se celebren e informar sobre los asuntos de su competencia, y acerca de los cuales sea requerido.
- IX. Rendir un informe del resultado de sus gestiones ante el Comité Ejecutivo Nacional y Congresos, con copia para las demás Secciones.
- X. Estar en comunicación constante con los Funcionarios correspondientes de las Secciones, para que se desarrolle la mayor unidad en la actuación de los diversos órganos del sindicato o sus componentes, así como para solicitarles informes de las situaciones que surjan en las jurisdicciones e informarles de la marcha de los problemas sindicales.
- XI. Formular en tiempo oportuno los proyectos de convocatorias de las Asambleas Nacionales y Seccionales en unión del Secretario General, y sometiéndolos a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional para su discusión y aprobación y darle el trámite en caso de ser aprobados.

- XII. Intervenir en la organización de los Congresos Nacionales y Seccionales.
- XIII. Suplir las faltas, por ausencia del Secretario General.
- XIV. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

#### CAPITULO XIV DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

Artículo 40°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I. Conocer todos los conflictos de Trabajo que se susciten entre los miembros del Sindicato y las Autoridades.
- II. Tramitar lo necesario para la correcta solución de los conflictos de Trabajo.
- III. Informar a los asociados respecto a sus asuntos y solicitudes de los mismos, todos los documentos y pruebas que se requieran para el mejor éxito de sus relaciones.
- IV. Tener la representación del sindicato para intervenir en los citados conflictos y otorgar poderes junto con el Secretario General a las personas que deben encargarse de su tramitación ante quien corresponda.
- V. Dar facilidades a los apoderados para sustituir los poderes total o parcialmente y revocar sustituciones en los términos precisados autorizar a los apoderados.
- VI. Revocar en cualquier momento los poderes otorgados por el mismo o por cualquier otro Funcionario y Entidades del Sindicato, con excepción hecha de los que a su vez hubiere otorgado el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, en el ejercicio de sus funciones.
- VII. Desarrollar todas las actividades que sean del caso, para obtener las mayores ventajas posibles a favor de los trabajadores.
- VIII. Llevar un registro pormenorizado de todos los juicios que la agrupación siga a nombre de sus agremiados.
- IX. Dar las instrucciones necesarias a funcionario correspondiente de las secciones del sindicato, acerca de la tramitación de los asuntos que le corresponda, con objeto de lograr el mejor éxito.
- X. Pedir todos los informes que sean necesarios para conservar el control y manejo de todos los conflictos de trabajo en el que el sindicato o sus agremiados estén interesados.
- XI. Rendir todos los informes que requiera el Comité Ejecutivo Nacional.
- XII. Rendir informe de sus gestiones ante las Asambleas y Congresos del Sindicato.
- XIII. Entregar su Secretaría, llegado el momento por inventario.
- XIV. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

#### CAPITULO XV DEL SECRETARIO DE PRENSA

Artículo 41°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prensa:

- I. Hacer de acuerdo con el Secretario General, las declaraciones verbales o escritas, boletines de información y cuanta documentación sea necesaria para mantener

- a los miembros del sindicato y al público en general, informado de los asuntos sindicales si el caso lo amerita.
- II. Asistir, previo acuerdo con el Secretario General, a los actos que celebren las agrupaciones de trabajadores, respecto de las que se reciban invitación al efecto.
  - III. Atender los asuntos de su actividad y firmar, en compañía de los secretarios respectivos, toda la correspondencia y documentación relativa a los actos internos del sindicato.
  - IV. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

### **CAPITULO XVI DEL SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL**

Artículo 42°.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Previsión Social:

- I. Cuidar de que los elementos sindicalizados gocen de las prestaciones sociales señaladas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que tengan gratuitamente Servicio Médico y farmacéutico, reciban indemnización por separación injustificada, por accidentes que sufran con motivo del trabajo o consecuencia de él, así como por las enfermedades profesionales que contraigan.
- II. Cuidar de que los asociados disfruten de las prestaciones sociales establecidas para los trabajadores en general, o por la Ley Federal del Trabajo, en los casos en que este ordenamiento se considere supletorio de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- III. Cuidar de que los componentes del sindicato obtengan las pensiones y jubilaciones a que haya mérito y todos los demás beneficios que conceda la Ley en la materia.
- IV. Asistir en estrecha colaboración con los Secretarios de Trabajo y Conflictos, de Asuntos Femeninos de Educación y Propaganda.
- V. Formar el catálogo de enfermedades profesionales y cuidar que los médicos oficiales le turnen un tanto de los dictámenes que produzcan respecto a los elementos de la agrupación.
- VI. Gestionar las licencias, con goce de sueldo o sin él, que haya menester los asociados, sujetándose a lo ordenado por la legislación en vigor.
- VII. Estudiar, promover y realizar todos los asuntos comprendidos en la naturaleza de sus funciones, sin más límites que las posibilidades de la agrupación.
- VIII. Orientar a los trabajadores de los trámites a realizar ante la Aseguradora Hidalgo, S.A respecto al seguro de vida colectivo así como el Seguro Institucional de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- IX. Representar a los agremiados, si el Secretario General lo estima pertinente ante la Aseguradora Hidalgo, S.A.
- X. Atender la correspondencia relacionada con su cargo.

### **CAPITULO XVII DEL SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA**

Artículo 43°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Deportiva:

- I. Fomentar, sin otro límite que las posibilidades del sindicato, el desarrollo de todos los deportes entre los asociados, poniendo especial atención en mantener y mejorar los equipos ya existentes en el deporte, creados por el Sindicato o por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- II. Presidir la Comisión de Fomento Deportivo.
- III. Atender todo lo relativo a la preparación deportiva de los asociados.
- IV. Organizar encuentros deportivos entre clubes y equipos de otras organizaciones deportivas, pertenecientes a sindicatos de trabajadores o de otras Dependencias del Poder Ejecutivo.
- V. Procurar la participación de los elementos y equipos deportivos del sindicato o de la Secretaría del Trabajo, en competencias y juegos nacionales.
- VI. Formular iniciativas tendientes al mejoramiento físico de los miembros de la agrupación.
- VII. Atender la correspondencia relativa a su cargo.
- VIII. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

### **CAPITULO XVIII DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ESTADISTICAS**

Artículo 44°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas y Estadísticas:

- I. Asistir puntualmente a las juntas del Comité Ejecutivo Nacional, así como a los Congresos para levantar el acta respectiva.
- II. Dar lectura a las actas en las siguientes reuniones, y una vez que hayan sido aprobadas, autorizarlas con su firma y vigilar que asimismo, las autoricen los funcionarios correspondientes.
- III. Llevar por separado el control de las actas de sesión del Comité Ejecutivo Nacional de los Congresos.
- IV. Cuidar de la relación y claridad en las Actas y responder de los cambios o alteraciones que se hagan en las mismas una vez aprobados.
- V. Entregar a los Secretarios correspondientes, a más tardar el día siguiente en que se celebre la sesión del Comité, un resumen de los acuerdos que se deban atender en virtud de lo resuelto en ellas.
- VI. Proporcionar todos los datos e informes de su área sobre los que sea requerido por los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional o por los Comités Seccionales.
- VII. Los demás asuntos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

### **CAPITULO XIX DEL SECRETARIO DE FINANZAS**

Artículo 45°.- El Secretario de Finanzas se ocupará:

- I. Manejar los fondos correspondientes al Sindicato.
- II. Recaudar oportunamente los fondos provenientes de las cuotas sindicales, depositándolos de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional en la Institución Bancaria que ofrezca mayor garantía.
- III. Llevar invariablemente al día la contabilidad general.

- IV. Efectuar puntualmente todos los gastos autorizados exigiendo el comprobante respectivo.
- V. Dar toda clase de facilidades para que se verifiquen diario, si es necesario revisiones en la contabilidad.
- VI. Formular mensualmente un corte de caja.
- VII. No hacer préstamos alguno con los fondos del Sindicato, aún cuando para ello tenga la autorización del Comité Ejecutivo Nacional.
- VIII. No distraer los fondos de la organización en ningún otro objeto que no sea propio del Sindicato.
- IX. Responder ante el Comité Ejecutivo Nacional y ante el Sindicato, en sus Congresos, de todas las deficiencias o irregularidades en que incurra en el despacho de sus funciones.
- X. Retirar de las Instituciones Bancarias, pero sólo en lo estrictamente indispensable los fondos necesarios para cubrir los gastos del Sindicato, lo que no podrá hacer sino con su firma y la del Secretario General.
- XI. Otorgar recibo oficial por todas las cantidades que ingresen al Sindicato.
- XII. Hacer pago al personal por medio de nómina, recibos o lista de raya.
- XIII. Rendir los informes ordinarios y extraordinarios que le soliciten al Comité Ejecutivo y a los Congresos.
- XIV. Suministrar mediante el recibo correspondiente, a las secciones del Sindicato, los fondos correspondientes a sus gastos y pedir a esas Secciones informes acerca del movimiento de fondos y su manejo, dando las instrucciones que procedan para la debida administración.
- XV. Visitar periódicamente las secciones del Sindicato, para cerciorarse de la buena administración de los fondos que le hayan sido suministrados, haciendo la consignación correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional de las irregularidades que observe o de las que tenga conocimiento.
- XVI. Hacer un control general de todos los ingresos y egresos del Sindicato.
- XVII. Informar asimismo, al entregar su cargo a la persona que lo sustituya, del estado de fondos y hacer entrega del archivo a su cargo, por medio del inventario en el que conste debidamente la documentación relativa a fondos, útiles, muebles, etc., bajo pena de responsabilidad.
- XVIII. Los demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

## **CAPITULO XX DE LA SECRETARIA DE ACCION EDUCATIVA**

**Artículo 46°.-** El Secretario de Acción Educativa se ocupará:

- I. Vigilar el establecimiento y funcionamiento de academias o instituciones de capacitación profesionales, para los miembros del Sindicato.
- II. Procurar por cuantos medios estén a su alcance, que los miembros del sindicato estén en condiciones de rendir un trabajo más eficiente para el buen nombre de la organización.

- I. Elaborar y llevar a la práctica el plan general de capacitación sindical, que acuerde el congreso nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Elaborar proyectos y programas para la realización de conferencias, seminarios y toda clase de eventos que tengan como finalidad fomentar la educación sindical de todos los trabajadores de la Secretaría.
- III. Programar la realización de actos en los que se destaque la solidaridad social; la convicción ciudadana y el patriotismo de los servidores públicos.

#### **CAPITULO XXIV DEL SECRETARIO DE PRESTAMOS**

Artículo 50°.- El Secretario de Préstamos atenderá:

- I. Todos los problemas relacionados con préstamos que los socios del sindicato requieran tramitar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado.
- II. En el desempeño de sus funciones el Secretario de Préstamos previa autorización del secretario general, gestionará la certificación de los mismos, ante la Secretaría y con representación ante el Instituto.
- III. De todos los problemas que se planteen dará cuenta al Secretario General para el acuerdo que corresponda.

#### **CAPITULO XXV DEL SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.**

Artículo 51°.- El Secretario de Pensiones y Jubilaciones atenderá:

- I. Atender a los trabajadores del Sindicato que requieran tramitar su pensión o jubilación.
- II. En el desempeño de sus funciones gestionará la obtención de la documentación idónea para el tramite correspondiente.
- III. Integrar la documentación necesaria de los trabajadores y presentar los informes que se le pidan para el tramite de la prestación solicitada dentro de los términos que señalan los ordenamientos respectivos.
- IV. Cuidar de que los componentes del sindicato obtengan las pensiones y jubilaciones a que haya mérito, y todos los demás beneficios que conceda la ley de la materia.
- V. Vigilar que los trabajadores reciban los seguros a que tengan derecho ante las instituciones correspondientes.
- VI. Pugnar por la creación de un Fideicomiso de retiro para ayudar a mantener un nivel de vida digno a aquellos trabajadores que se separen de la institución.
- VII. Y todos los demás que se deriven por la naturaleza de sus funciones.

#### **CAPITULO XXVI DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA.**

Artículo 52°.- La Secretaria de la Vivienda tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Procurar que el personal de la Secretaría adquiriera habitaciones cómodas e higiénicas.
- II. Fomentar dentro de las posibilidades de la organización sindical, la construcción de casas, y en ello formar las Colonias de los trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tanto del Distrito Federal como de las Delegaciones y Oficinas Federales del Trabajo foráneas.
- III. Localizar el terreno que reúna las condiciones necesarias y adecuadas para la construcción de las casas de los trabajadores sindicalizados o no, tanto en el Distrito Federal como en la provincia.
- IV. Elaborar proyectos de construcción de casas, de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional; elaborar proyectos con los requisitos técnicos y planificación adecuada para la construcción de dichas casas con el asesoramiento debido de perito en la materia.
- V. Realizar gestiones de común acuerdo con el Secretario General ante las instituciones que tienen a su cargo la construcción de casas habitación y unidades habitacionales como el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y Departamento del Distrito Federal, para que al Sindicato se le otorgue una dotación de casas para ser entregadas a los trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, una vez reunidos los requisitos correspondientes.
- VI. Tramitar todo lo relacionado con la vivienda de los trabajadores de la secretaria ante el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores, así como de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
- VII. Concurrir en representación del Comité Ejecutivo Nacional si así lo juzga conveniente el Secretario General, a las reuniones que en materia de habitación convoque los organismos tales como Fondo de la Vivienda, Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores, Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, Sindicato del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y Departamento del Distrito Federal.
- VIII. Rendir informe de las labores realizadas, al Comité Ejecutivo Nacional.
- IX. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

## CAPITULO XXVII.

### SECRETARIA DE SEGURIDAD, HIGIENE Y PROTECCION AMBIENTAL

Artículo 53°.- La Secretaría de Seguridad e Higiene y Protección Ambiental, tiene como finalidad:

- I. Formular conjuntamente con la Autoridad el reglamento correspondiente para lograr sus fines.
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, en los centros laborales de la Dependencia o Entidad.
- III. Fomentar la integración, registro y el eficiente funcionamiento de las Comisiones Estatales, Centrales y Auxiliares de Seguridad e Higiene en los Centros Laborales de su Dependencia o Entidad.

- III. Representar, si así lo determina el Secretario General a los trabajadores ante el Instituto de Capacitación administrativa del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado.
- IV. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

### **CAPITULO XXI DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS FORANEOS**

Artículo 47° - El Secretario de Asuntos Foráneos se ocupará de lo siguiente :

- I. Atender los problemas que planteen los trabajadores foráneos, ya sea directamente o a través de la sección que corresponda.
- II. Dará cuenta al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de los problemas que le sean planteados, y acordará con éstos la resolución de cada caso.
- III. Visitará periódicamente las secciones Sindicales para cerciorarse de los problemas de los trabajadores foráneos, avocándose a su resolución mediante acuerdo con el Secretario General.
- IV. Para el mejor desempeño de sus funciones, se coordinará debidamente con los auxiliares de las zonas centro, norte y sur respectivamente y con las facultades y atribuciones que les concede el artículo 160 de estos Estatutos.

### **CAPITULO XXII DEL SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS**

Artículo 48° - El Secretario de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizará estudios jurídicos sobre el Reglamento, Disposiciones generales,, leyes, Estatutos del Sindicato, mediante acuerdo del Secretario general o Comité Ejecutivo.
- II. Auxiliará, si así lo estima conveniente el Secretario General, a los trabajadores si éstos lo solicitan, cuando tengan juicios del orden civil, Administrativos o Penales, corriendo al cargo del mismo los gastos que originen con tal motivo.
- III. Intervendrá cuando así lo determine el Secretario General en los asuntos jurídicos en los cuales el sindicato sea parte en algún juicio del orden civil, administrativo o penal.
- IV. Los demás asuntos que se le deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

### **CAPITULO XXIII DEL SECRETARIO DE CAPACITACION SINDICAL**

Artículo 49°.- El Secretario de Capacitación Sindical tendrá las siguientes funciones

- IV. Programar, realizar y difundir permanentemente campañas sobre seguridad e higiene en el trabajo.
- V. Conocer e intervenir en la resolución de asuntos que le sean turnados por las Comisiones Estatales, Centrales y Auxiliares.
- VI. Llevar registro de los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridos y elaborar las estadísticas correspondientes.
- VII. Realizar reuniones o sesiones de trabajo ordinarias una vez por mes cuando menos, y las extraordinarias que sean necesarias.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las medidas relativas a la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo propuestas por sus Comisiones Estatales, Centrales y Auxiliares.
- IX. En general coordinar los trabajos que lleven a cabo sus comisiones subordinadas.
- X. Y todas las que establezca el reglamento respectivo.

Por cuanto hace específicamente a la Protección Ambiental deberá conocer de:

- I. Procurar para los trabajadores mejores condiciones ambientales de trabajo.
- II. Solidarizarse y apoyar sin reserva todas aquellas acciones que se den en materia de Seguridad e Higiene y Protección Ambiental, para un mejor desarrollo armónico de la productividad y el bienestar de los trabajadores en sus áreas de trabajo.
- III. Pugnar por un desarrollo de funciones normativas de prevención, orientación, difusión, y vigilancia en materia de protección del ambiente, así como la asistencia técnica necesaria.
- IV. Solidarizar y apoyar sin reserva todas aquellas acciones que se den en materia ambiental siempre cuidando el bienestar de los trabajadores en sus propios centros de trabajo.
- V. Estudiar y proponer medidas preventivas para abatir riesgos de trabajo y alteraciones al medio ambiente.
- VI. Promover la actualización de las Comisiones de Seguridad e Higiene y de Protección Ambiental.
- VII. Promover ciclos de conferencias o cursos de capacitación sobre riesgos profesionales, funcionamiento de las condiciones de Seguridad e Higiene en el trabajo y en materia de ecología.
- VIII. Coordinar las actividades de esta Secretaría con el Secretario General y con la Secretaría de Previsión Social y las demás que les corresponda en razón de sus funciones.

## **CAPITULO XXVIII COMISION NACIONAL FEMENIL**

Artículo 54°.- La Comisión Nacional Femenil se encargará de atender los problemas de las empleadas, buscando su igualdad de trato y derechos, especialmente se ocupará en:

- I. Procurar la intensificación de la participación de la mujer en actividades sindicales.
- II. Cooperar en la organización y orientación de la mujer para su participación en la vida Nacional en sus aspectos económicos, social y político.

- III. Cuidar que las compañeras sindicalizadas, disfruten de los descansos y prerrogativas que sean menester en razón de sus estado físico de maternidad, etc.
- IV. Llevar a cabo la preparación de los elementos femeninos del sindicato que lo deseen, a fin de capacitarlos para la efectiva labor social y sindical.
- V. Procurar que el Centro de Desarrollo Infantil, mejore las prestaciones que actualmente presta a los hijos de los miembros del sindicato.

### **CAPITULO XXIX COMISION NACIONAL DE ESCALAFON**

Artículo 55°.- La Comisión Nacional de Escalafón, se encargará de atender los problemas, relacionados con el movimiento del personal originado por las vacantes que se presenten con las plazas de nueva creación.

La Comisión Nacional de Escalafón se compone de:

- Un Presidente
- Un Secretario
- Un vocal.

Al efecto tendrá a su cargo:

- I. Formular un Reglamento de Escalafón que fije de manera definitiva la forma en que se hará el movimiento ascendente del personal.
- II. Formulará un padrón de todos los miembros del sindicato sean empleados de base con especificación de nombre, categoría, adscripción, sueldo, fecha de ingreso al servicio y fecha del último ascenso.
- III. Intervendrá, previo acuerdo del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, en todos los movimientos que se originen para ocupar las vacantes que se presenten.
- IV. El Presidente y el Secretario de la Comisión, tomará parte de la Comisión Mixta de Escalafón.

### **CAPITULO XXX DE LA COMISION DE FOMENTO DEPORTIVO**

Artículo 56°.- La Comisión de Fomento Deportivo, tendrá como especial función, coadyuvar con el Secretario de Acción Deportiva en la atribución de éste señalada en el Artículo 450 del capítulo XVII de estos Estatutos. La comisión funcionará bajo la dirección del Presidente de Acción Deportiva.

### **CAPITULO XXXI DE LA COMISION NACIONAL JUVENIL**

Artículo 57°.- Las actividades juveniles de cada Sindicato deberán ser activas y frecuentes, por ello deben brindar oportunidad a los jóvenes de integrar cuadros juveniles

dentro del mismo y participar positivamente en las actividades sindicales y adquirir madurez política. La Comisión Nacional Juvenil, tendrá las siguientes funciones.

- I. Procurar la unidad y la participación de los jóvenes trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de Delegaciones y Oficinas Foráneas, en las actividades que lleve a cabo el Sindicato.
- II. Realizar actividades de tipo cultural y social, en las que participen jóvenes de ambos sexos.
- III. Lograr que los jóvenes trabajadores se capaciten técnica, cultural y científicamente en los cursos que efectúen el Instituto de Capacitación Administrativa del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y otros organismos culturales, técnicos y científicos.
- IV. Intensificar las relaciones con jóvenes sindicales del país y del extranjero
- V. Asistir, por acuerdo del Secretario General, a los Congresos o reuniones que efectúen Organizaciones Juveniles, tanto Nacionales como Internacionales.
- VI. Las demás que las propias funciones de la misma sean posible realizar.

## **CAPITULO XXXII COMISION NACIONAL DE FOMENTO TURISTICO**

Artículo 58°.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional de Fomento Turístico:

- I. Fomentar la SOLIDARIDAD entre los miembros de la Organización y entre todos los trabajadores y sus familiares de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- II. Organizar, patrocinar o gestionar sociedades o asociaciones que contribuyan a beneficiar en su economía a los miembros de la Organización.
- III. Estrechar los lazos de amistad con todas las organizaciones y sus miembros, integrantes de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, así como a los pertenecientes al movimiento obrero general.
- IV. Elaborar las publicaciones que sean procedentes para los objetivos que tienen señalados.
- V. Promover, organizar y patrocinar la formación de deportistas y equipos de éstos, ya sea de trabajadores y familiares o solamente familiares.
- VI. Procurar todo lo necesario para el mejoramiento cultural de los trabajadores y sus familiares.
- VII. Patrocinar y gestionar la integración familiar.
- VIII. Desarrollar un programa de excursiones y actividades para recreación de los trabajadores y superación educativa, cívica y social.
- IX. Gestionar prestaciones o beneficios para los trabajadores.
- X. Ser la ejecutora de los beneficios y prestaciones alcanzadas para los trabajadores y sus familiares, interviniendo para que no se omita a nadie de su gozo, incluyendo a los trabajadores foráneos.
- XI. Buscar la divulgación y adquirir medios para ellos de sus actividades y de las organizaciones.

Artículo 59°.- El representante de la Comisión será:

- El Presidente

Artículo 60°.- La Comisión gozará de la más amplia acción para el logro de sus fines.

Artículo 61°.- El Tesorero de la Comisión manejará los fondos de la misma, relacionados con su actividad.

### **CAPITULO XXXIII DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA**

Artículo 62°.- La Comisión Nacional de Vigilancia, es depositaria de la vigilancia y guarda del orden y disciplina necesarios a la organización, y es de su facultad indeclinable, velar y exigir el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de los Congresos y los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, así como que tales acuerdos se ajusten a las disposiciones estatutarias y legales. Velará y hará respetar los Reglamentos, Disposiciones Generales, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Estatutos del Sindicato y todas aquellas disposiciones que interesen a los trabajadores, y ningún acuerdo reglamentación o disposiciones posteriores a la presente Reforma Estatutaria que atañe a los trabajadores, tendrá validez si no se aprueba por el Comité General de Vigilancia.

Artículo 63°.- La Comisión Nacional de Vigilancia, se integrará con un Presidente, Un Secretario y Un Vocal y los acuerdos que tomen para que tengan validez, deberán ser dictados por todos los miembros del Comité o por el Presidente y un Vocal.

Artículo 64°.- Para ser miembro de la Comisión Nacional de Vigilancia, se requiere haber cumplido más de tres años ininterrumpidos de servicios, como trabajador de Base de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Integrará la Comisión Nacional de Vigilancia: Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal.

Artículo 65°.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional de Vigilancia:

- I. Cumplir y hacer que se cumpla el estatuto del Sindicato, la Legislación que regule las relaciones entre los trabajadores y el Estado, los Reglamentos y Condiciones Generales de Trabajo, ordenamientos o disposiciones del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Fiscalizar mensualmente los libros, documentos y efectivo del Sindicato y de los organismos que de él dependan.
- III. Autorizar, previa comprobación o desautorizar en su caso, las erogaciones del Sindicato.
- IV. Vigilar los depósitos bancarios de la organización y de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, señalar la Institución bancaria en que deban depositarse los fondos sindicales.
- V. Comprobar, cuando lo estime prudente, la exactitud de los depósitos de la organización.
- VI. Vigilar el cumplimiento y preservación de los fines y espíritu de servicio de la tienda sindical, realizando para ello supervisiones, balances, auditorias, inventarios,

- etc., así como inspecciones directas al local o locales de la tienda para comprobar su funcionamiento.
- VII. Vigilar las operaciones, contrataciones, convenios y todas aquellas operaciones económicas y sociales que se celebren con empresas privadas o entidades gubernamentales cuyas realizaciones y efectos no tendrán validez sin la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia o del Dictamen directo del Presidente de la Comisión.
  - VIII. Ninguna operación de bienes muebles o inmuebles, pertenecientes al Sindicato, podrá realizarse sin la autorización de la Comisión Nacional de Vigilancia. Ningún gravamen o servidumbre podrá establecerse sobre bienes inmuebles del Sindicato, sin autorización de la propia Comisión de Vigilancia conjuntamente con el propio Comité Ejecutivo Nacional. Cualquier operación que se hiciera violando estas disposiciones, podrá ser reclamada por la Comisión Nacional de Vigilancia ante las autoridades que corresponda ejerciendo los derechos inherentes a un Apoderado general con las más amplias facultades que la legislación establece.

Artículo 66°.- La Comisión Nacional de Vigilancia podrá suspender en sus cargos temporales o definitivamente, previa investigación a cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional o de los comités Seccionales, por las causas que a continuación se expresan

- I. Por causas infamantes comprobadas.
- II. Por robo, fraude, abuso de confianza o cualquier motivo grave que afecte los intereses de la organización, sin perjuicio de la denuncia penal, de los hechos que podrá hacer el Comité General de Vigilancia, en contra del presunto responsable.
- III. Por el comprobado y reiterado abandono de la función sindical que le compete.
- IV. Por aprovecharse del cargo para obtener de la Dependencia, beneficios económicos personales.
- V. Por no cumplir los acuerdos del pleno del Comité Ejecutivo Nacional o de los Congresos, cuando no haya imposibilidad notoria, material o legal para ello,
- VI. Por violar o permitir violaciones graves a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, al Estatuto del Sindicato o a las disposiciones legales, ordenamientos o reglamentos vigentes, en perjuicio de los trabajadores.
- VII. Por no asistir sin causa justificada a los actos que el Comité Ejecutivo Nacional convoque.
- VIII. Por desacato a los acuerdos que dentro de sus funciones Estatutarias dicte la Comisión Nacional de Vigilancia.

Artículo 67°.- La Comisión Nacional de Vigilancia podrá aplicar disciplinas a los miembros de la organización, por ejercer labor de división en el Sindicato, por la violación a los principios y al Estatuto y por el desacato de los acuerdos de los Congresos y del Comité Ejecutivo Nacional, estableciéndose las sanciones como sigue:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión de derechos sindicales y expulsión.

Artículo 68°.- El Comité Ejecutivo Nacional, al conocer la falta cometida, del o de los miembros de que se trate, turnará el caso a la Comisión Nacional de Vigilancia.

Artículo 69°.- En todos los casos de aplicación de sanciones o suspensiones de derechos sindicales la Comisión de Vigilancia deberá oír al interesado o a quien éste designe para defenderlo, por lo que se establece, que conocida por la Comisión Nacional de Vigilancia, la falta que se atribuye al presunto responsable, deberá citarlo hasta por tres veces en un término no menor de diez días y cerciorarse de que por lo menos uno de los citatorios llegó al interesado y sólo podrá actuar en ausencia de éste si se negase a comparecer manifiesta o tácitamente.

Artículo 70°.- Una vez notificado el interesado éste contará con el término de diez días hábiles, para que aporte todas las pruebas que la moral, la costumbre y la legislación acepten para su defensa, y sólo cuando a juicio de la Comisión Nacional de Vigilancia considere agotadas las mismas, tanto del perjudicado si lo hubiere como del acusado, dictará la resolución respectiva en un término no mayor de 60 días contados a partir de la fecha en que conste que el interesado recibió el citatorio o tuvo conocimiento del mismo.

Artículo 71°.- La Comisión Nacional de Vigilancia, tratándose de suspender en su cargo a cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional, sólo lo hará a petición del Comité Ejecutivo Nacional y/o a petición de cualquiera de los socios del Sindicato o iniciativa de la propia Comisión, con excepción del presunto responsable.

Artículo 72°.- La representación de la Comisión Nacional de Vigilancia, la tiene el Presidente pero podrá delegarla en cualquiera de sus miembros.

Artículo 73°.- La Comisión Nacional de Vigilancia podrá revocar sus propias determinaciones cuando así lo considere, ya sea porque hayan desaparecido las causas que la originaron, o cuando considere que la sanción a sido suficiente para restablecer el imperio de la moral y la legalidad.

#### **CAPITULO XXXIV COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA**

Artículo-74°.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia se integrará por:

- Un Presidente
- Un Secretario
- Un Pro-Secretario
- Dos Vocales

Artículo 75°.- Esta Comisión conocerá única y exclusivamente en los casos de que un miembro del Sindicato realice actividades contrarias a la organización o que tienda a dividirla.

El Comité Ejecutivo Nacional, consignará ante la citada comisión, al miembro del Sindicato que se encuentre dentro de los supuestos señalados, debiendo acompañar a la

contestación que se haga por escrito, las pruebas que estime convenientes, tendientes a probar los hechos que se le imputen al consignado.

Artículo 76°.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia, tendrá la obligación para en el término de quince días, haga las investigaciones que juzgue convenientes, que se allegue de todos los medios de prueba tendientes a integrar el expediente por escrito, corra traslado acompañando las copias de las pruebas al miembro del sindicato consignado para que en un término de 30 días, comparezca ante la comisión a deducir sus derechos, ofreciendo las pruebas que convengan a sus intereses, desahogadas estas, la Comisión en un plazo de quince días, emitirá su resolución que solamente será de expulsión, siendo ésta apelable exclusivamente ante el Congreso Nacional del Sindicato, cuando este se reúna.

### **CAPITULO XXXV COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS Y APLICACION DE PREMIOS ESTIMULOS Y RECOMPENSAS**

Artículo 77°.- La Comisión Nacional de Estudios y Aplicación de Premios, Estímulos y Recompensas, estará integrada por:

- Un Presidente.
- Un Secretario.

Artículo 78°.- El objetivo primordial de esta Comisión, será vigilar y hacer respetar los derechos de los trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, acreedores a Estímulos y Recompensas y en base a la Ley expedida para este efecto, y ante las autoridades respectivas y responsables de la selección de candidatos.

Artículo 79°.- Los miembros de esta Comisión, acreditarán su participación ante la Comisión Evaluadora mediante el nombramiento que para este caso se requiera y el cual será expedido por el Secretario General del Sindicato y acudirán a todas aquellas reuniones que se les requiera.

Artículo 80°.- Los resultados obtenidos, así como las anomalías detectadas por los miembros de la Comisión, serán reportadas exclusivamente al Secretario General del Sindicato.

Artículo 81°.- Los miembros de esta Comisión, tendrán voz y voto en la selección y designación de candidatos acreedores a Estímulos y Recompensas, en las reuniones que para tal efecto se lleven a cabo, teniendo como norma la concentración y diálogo con las autoridades respectivas, procurando siempre la equidad y justicia laboral para los trabajadores de la Secretaría.

### **CAPITULO XXXVI DEL OFICIAL MAYOR**

Artículo 82°.- El Oficial Mayor del Comité Ejecutivo Nacional, será designado por el Secretario General que tiene la facultad de hacerlo designándole las siguientes funciones:

- I. Tendrá el control del personal que se encuentra Comisionado en el Sindicato.
- II. Llevará a cabo el control y vigilancia de la Oficialía de Partes con que cuenta el Sindicato.
- III. Mantener actualizada la bibliografía y colección de disposiciones legales relativas a los trabajadores al servicio del Estado, estableciendo los mecanismos de control para su uso.
- IV. Tener a su cargo los bienes, muebles e inmuebles de el Sindicato, previo inventario que deberá tener actualizado, debiendo darles el mantenimiento y cuidado correspondiente.
- V. Las demás que le asigne el Secretario General y se derive

#### **CAPITULO XXXVII DE LAS HUELGAS**

Artículo 83°.- En caso de ocurrir alguna o algunas de las causas que motiven el ejercicio del derecho de huelga, el Comité Ejecutivo Nacional lo pondrá en conocimiento de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado para recabar su opinión y apoyo.

Artículo 84°.- El Sindicato ejercerá el derecho de huelga como recursos supremo de defensa de los intereses de los Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuando así lo acuerde un Congreso Extraordinario especial convocado.

Artículo 85°.- Todos los miembros de la agrupación están indefectiblemente obligados a respetar y acatar las disposiciones del comité de Huelga y a desempeñar los servicios que se le encomienden relacionados con el movimiento.

#### **CAPITULO XXXVIII DE LAS CUOTAS**

Artículo 86°.- Para cubrir los gastos de las organizaciones que integran el Sindicato, se establece la cuota sindical equivalente al 2 por ciento del sueldo mensual que disfrutaban los trabajadores de base miembros del Sindicato.

Artículo 87°.- El importe de las cuotas sindicales será cobrado por el Secretario de Finanzas en las oficinas correspondientes a la Tesorería de la Federación e ingresará al tesoro M Sindicato para destinarlas a los fines de la organización.

#### **CAPITULO XXXIX DE LA FEDERACION**

Artículo 88°.- Como miembro de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, con todos los derechos y obligaciones que ello implica, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tendrá derecho a

participar en los Comités Estatales y Regionales Coordinadores de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 89°.- El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, está facultado para estrechar lazos de amistad y solidaridad con las agrupaciones obreras y campesinas, culturales y populares del país.

## **CAPITULO XL DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 90°.- Queda facultado el Comité Ejecutivo Nacional, para convocar a los miembros de las Secciones y Delegaciones, a fin de integrarlas legalmente.

Artículo 91°.- Sólo el Congreso Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, podrá modificar o adicionar estos Estatutos una vez aprobados.

Artículo 92°.- El Sindicato sólo podrá disolverse cuando las dos terceras partes de sus miembros activos así lo determinen. En este caso, todos los bienes que formen el patrimonio de la agrupación se rematarán, repartiéndose en partes iguales a todos los trabajadores de base.

## **CAPITULO XLI TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Las anteriores reformas y adiciones a los Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, entraron en vigor en el momento en que fueron aprobados por el Honorable Congreso Nacional Ordinario de la Organización Sindical, mismas que fueron registradas ante el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.



ENERA

25

## EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL 2001-2004

SECRETARIO GENERAL  
C. IGNACIO ANAYA BONILLA

SECRETARIO DEL INTERIOR  
C. DOMITILLO PLATA GARCIA

SECRETARIA DEL EXTERIOR  
C. PATRICIA GONZALEZ FLORES

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA  
C. GONZALO FRANCO MERCADO

SECRETARIA DE TRABAJOS Y CONFLICTOS  
C. HERMELINDA CARRILLO BELTRAN

SECRETARIO DE PRENSA  
C. EDUARDO MENDEZ VERDUZCO

SECRETARIA DE PREVISION SOCIAL  
C. LERENIA VILCHIS VALDERRAMA

SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA  
C. EDUARDO CRUZ LOPEZ

SECRETARIA DE ACTAS Y ESTADISTICAS  
C. PABLO SANCHEZ FLORES

SECRETARIA DE FINANZAS  
C. MARDEL CARMEN OSORIO VARGAS

SECRETARIO DE ACCION EDUCATIVA  
C. SERGIO RODRIGUEZ VALLE

SECRETARIA DE ASUNTOS FORANEOS  
C. DOÑA IRENE CEYCA HERNANDEZ

SECRETARIA DE PRESTAMOS  
C. FRIDA VILLASEÑOR AYALA

SECRETARIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES  
C. MA. ANTONIETA MARTINEZ GALVAN

SECRETARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE  
Y PROTECCION AMBIENTAL  
C. JORGE JIMÉNEZ BARCENAS

SECRETARIO DE CAPACITACION SINDICAL  
C. MIGUEL ANGEL CHAVEZ MARTINEZ

SECRETARIO DE VIVIENDA  
C. MA. ISABEL GARCIA ARZATE

SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS  
C. GUILLERMO OCHOA SANCHEZ

COMISION NACIONAL FEMENIL  
PRESIDENTA  
C. ROSADELLY DE LOS SANTOS MENA

COMISION NACIONAL DE ESCALAFON  
PRESIDENTE  
C. MARIO LOPEZ RIVERA

COMISION NACIONAL DE FOMENTO DEPORTIVO  
PRESIDENTE  
C. IGNACIO GALLANGOS CRUZ

COMISION NACIONAL JUVENIL  
PRESIDENTE  
C. ANTONIO VELÁZQUEZ CONTRERAS

COMISION NACIONAL DE FOMENTO TURISTICO  
PRESIDENTE  
C. ESTEBAN LOPEZ SORIANO

COMISION NACIONAL DE PREMIOS,  
ESTIMULOS Y RECOMPENSAS  
PRESIDENTE  
C. ARMANDO GUZMÁN MARTINEZ

COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA  
PRESIDENTE  
C. JORGE GARCIA DOMINGUEZ

COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA  
PRESIDENTE  
C. ROBERTO GARDUÑO MENDEZ

005

**EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
2001-2004  
FIRMA DE ESTATUTOS**

SECRETARIO GENERAL  
C. IGNACIO ANAYA BONILLA

FIRMA

SECRETARIO DEL INTERIOR  
C. DOMITILLO PLATA GARCIA

FIRMA

SECRETARIO DEL EXTERIOR  
C. PATRICIA GONZALEZ FLORES

FIRMA

SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA  
C. GONZALO FRANCO MERCADO

FIRMA

SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS  
C. HERMELINDA CARRILLO BELTRAN

FIRMA

SECRETARIO DE PRENSA  
C. EDUARDO MENDEZ VERDUZCO

FIRMA

SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL  
C. LETICIA VILCHIS VALDERRAMA

FIRMA

SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA  
C. EDUARDO SUZ LOPEZ

FIRMA

SECRETARIO DE ACTAS Y ESTADISTICAS  
C. PABLO SANCHEZ FLORES

FIRMA

SECRETARIO DE FINANZAS  
C. MA. DEL CARMEN OSORIO VARGAS

FIRMA

SECRETARIO DE ACCION EDUCATIVA  
C. SERGIO RODRIGUEZ VALLE

FIRMA

SECRETARIO DE ASUNTOS FORANEOS  
C. DORA IRENE CEYCA HERNANDEZ

FIRMA

SECRETARIA DE PRESTAMOS  
C. FRIDA VILLASENOR AYALA

FIRMA

SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES  
C. MA. ANTONIETA MARTINEZ GALVAN

FIRMA

SECRETARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE  
Y PROTECCION AMBIENTAL  
C. JORGE JIMENEZ BARCENAS

FIRMA

SECRETARIO DE CAPACITACION SINDICAL  
C. MIGUEL ANGEL CHAVEZ MARTINEZ

FIRMA

SECRETARIA DE VIVIENDA  
C. MA. ISABEL GARCIA ARZATE

FIRMA

SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS  
C. GUILLERMO OCHOA SANCHEZ

FIRMA

**EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
2001-2004  
FIRMA DE ESTATUTOS**

COMISION NACIONAL FEMENIL  
PRESIDENTA  
C. ROSADELLY DE LOS SANTOS MENA

FIRMA

COMISION NACIONAL DE ESCALAFON  
PRESIDENTA  
C. MARIO LOPEZ RIVERA

FIRMA

COMISION NACIONAL DE FOMENTO DEPORTIVO  
PRESIDENTE  
C. IGNACIO GALLANGOS CRUZ

FIRMA

COMISION NACIONAL JUVENIL  
PRESIDENTE  
C. ANTONIO VELAZQUEZ CONTRERAS

FIRMA

COMISION NACIONAL DE FOMENTO TURISTICO  
PRESIDENTE  
C. ESTERAN LOPEZ SORIANO

FIRMA

COMISION NACIONAL DE PREMIOS,  
ESTIMULOS Y RECOMPENSAS  
PRESIDENTA  
C. ARMANDO SUZMAN MARTINEZ

FIRMA

COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA  
PRESIDENTE  
C. JORGE GARCIA DOMINGUEZ

FIRMA

COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA  
PRESIDENTE  
C. ROBERTO GARDUÑO MENDEZ

FIRMA

75



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
REGISTRO RS-24/39**

Dr. Vértiz No. 66 Col. Doctores C.P. 06720 México, D.F.  
Tels./Fax. 5761-5898 5761-0022 Exts. 1575 - 1576 - 1383

OFICIO NUMERO: SNT/06.04 04/134  
ASUNTO: TOME NOTA

México, D. F., a 06 de abril de 2004

**H. TRIBUNAL FEDERAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
PRESENTE**

Por medio del presente me permito depositar ante ese tribunal nuestros **ESTATUTOS** debidamente actualizados dando cumplimiento a las resoluciones del 10 de Diciembre del 2002 y del 24 de junio del 2003 esto es con la finalidad de que nuestro expediente se encuentre actualizado.

Agradezco de antemano su fina atención y colaboración para esta Organización Sindical,

**A T E N T A M E N T E**  
"POR UN ESTADO AL SERVICIO DEL PUEBLO"  
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
EL SECRETARIO GENERAL

*Ignacio Anaya Bonilla*  
**IGNACIO ANAYA BONILLA**

*Ignacio Anaya Bonilla*  
Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

"POR UN ESTADO AL SERVICIO DEL PUEBLO"

SECRETARIO GENERAL  
IGNACIO ANAYA BONILLA

SECRETARIO DEL INTERIOR  
DOMITILLO PLATA GARCIA

SECRETARIA DEL EXTERIOR  
PATRICIA GONZALEZ FLORES

SECRETARIO DE ORGANIZACION Y PROPAG.  
GONZALO FRANCO MERCADO

SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS  
HERMELINDA CARRILLO BELTRAN

SECRETARIO DE PRENSA  
EDUARDO MENDEZ VERDUZCO

SECRETARIA DE PREVISION SOCIAL  
LETICIA VILCHIS VALDERRAMA

SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA  
EDUARDO CRUZ LOPEZ

SECRETARIO DE ACTAS Y ESTADISTICA  
RODRIGO SANCHEZ FLORES

SECRETARIA DE FINANZAS  
MARIA DEL CARMEN OSORDO

SECRETARIO DE ACCION EDUCATIVA  
SERGIO RODRIGUEZ VALLE

SECRETARIA DE ASUNTOS FORANEOS  
DORA IRENE CEYCA HERNANDEZ

SECRETARIA DE PRESTAMOS  
FRIDA VILLA SENOR AYALA

SECRETARIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES  
MARIA ANTONIETA MARTINEZ OLIVAN

SERVIDOR DE SEGURIDAD E HIGIENE Y PROFITABILIDAD  
JORGE JIMENEZ BARCENAS

SECRETARIO DE CAPACITACION  
MIGUEL ANGEL CHAVEZ MARTINEZ

SECRETARIA DE VIVIENDA  
MARIA ISABEL GARCIA ARZABE

SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS  
L. GURLEIRMO OCHOA SANCHEZ

COMISION NACIONAL FEMENIL  
SIDENTA  
ROSADILLY DE LOS SANTOS MEMA

COMISION NACIONAL DE ESCALAFON  
PRESIDENTE  
MARIO LOPEZ RIVERA

COMISION NAL. DE FOMENTO DEPORTIVO  
PRESIDENTE  
IGNACIO GALLANGOS CRUZ

COMISION NACIONAL JUVENIL  
PRESIDENTE  
ANTONIO VELAZQUEZ CONTRERAS

COMISION NACIONAL DE FOMENTO TURISTICO  
PRESIDENTE  
ESTEBAN LOPEZ SORIANO

COMISION NAL. DE PREMIOS ESTIMLS. Y RECOMP.  
PRESIDENTE  
ARMANDO GUZMAN MARTINEZ

COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA  
PRESIDENTE  
JORGE GARCIA DOMINGUEZ

COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA  
PRESIDENTE  
GARDUÑO NIENDEZ

OFICIA MAYOR  
ARMANDO MARTINEZ MONROY



**ESTATUTOS DEL SINDICATO  
NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y  
PREVISION SOCIAL**

**TRIENIO 2001-2004**

# CONTENIDO

|  |    |
|--|----|
| EX SECRETARIOS GENERALES DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL .....                  | 2  |
| ACTA CONSTITUTIVA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL 25 DE JUNIO DE 1937 ..... | 3  |
| DECLARACION DE PRINCIPIOS .....  | 8  |
| PROGRAMA DE ACCION .....   | 9  |
| REFORMAS ESTATUTARIAS .....  | 10 |
| ESTADUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL .....                                 | 12 |
| ASAMBLEA GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL PERIODO 2001- 2004 .....  | 39 |



Version Publica

# EX SECRETARIOS GENERALES

EX SECRETARIOS GENERALES DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

LIC. ROBERTO ATWOOD CADENA. 25 DE JUNIO DE 1937  
LIC. CARLOS VILLAMIL CASTILLO.  
C. BERNARDO MORTERA.  
C. FELICIANO RODRIGUEZ.  
DR. NIEVES HERNANDEZ G.  
LIC. JUAN M. VIDAL.  
C. ALVARO SANCHEZ PALACIOS.  
C. JOSE RICARDI GAMBOA.  
C. AGUSTIN RUIZ RANGEL.  
C. ENRIQUE GOMEZ BECERRA.  
LIC. MARIO G. VELEZ (ESTABLECIO EL PERIODO DE 3 AÑOS).  
C. MERINO RAMOS.  
LIC. EDUARDO NEGRIN BAEZA.  
LIC. ROBERTO RAMIREZ CHOZA.  
LIC. SILVESTRE JAIME HORTA.  
C. ANTONIO FERRER GARCIA.  
LIC. JAMES ESTEVA SILVA.  
LIC. LUCIA BETANZOS BOLAN.  
LIC. ANTONIO DURAN GUZMAN.  
LIC. ORALIA COUTIÑO RUIZ.  
LIC. VICTOR MANUEL MENDOZA ORANTES.  
LIC. LINDORO MARISCAL PRIEGO.  
LIC. MANUEL OLMOS GAVILANES.  
LIC. VICTOR MANUEL GONZALEZ DAMAS.  
LIC. JOSE TRINIDAD SILVA ARTEAGA.  
C. RAUL SÁNCHEZ XOCHIHUA

**ACTA CONSTITUTIVA DEL  
SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE LA  
SECRETARIA DEL  
TRABAJO Y PREVISION  
SOCIAL**

GENERAL  
SINDICATOS

Version Pública

## ACTA CONSTITUTIVA

En la ciudad de México , Distrito Federal, siendo las diecinueve horas del día veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete, reunidos los que abajo suscriben ante, digo en el Salón de Actos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Publicas, con el objeto de tratar el caso del despido de algunos compañeros que prestaban sus servicios en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo la presidencia del Sr. Dr. Rubén Pérez Guzmán se declaro abierta la Reunión nombrándose como Secretario de Actas a la Sra. María de Jesús Vega, se concedió el uso de la palabra al Sr. Lic. Celestino Pérez, quien dijo: Que con el objeto de orientar a los concurrentes el objeto de la reunión, se permitía, hacerles ver la necesidad de agruparse, toda vez que por falta de organización entre los empleados del Departamento, con fecha veintidós de los corrientes, fueron cesados en masa todos los compañeros que prestaban sus servicios en las Juntas Especiales como auxiliares subauxiliares y secretarios, sin que se hubiera puesto resistencia alguna al arbitrario procedimiento seguido para cesar a las mencionadas personas. Solamente formando una coalición de trabajadores al servicio del Departamento del Trabajo, podría llevarse a cabo un acto de protesta, así como se podría evitar que se siguieran aplicando los sistemas de ceses sin motivo. Que habría de tener en consideración que los actos colectivos siempre significan potencialidad, por lo que en caso de ser desoídos habría incluso que hacer uso de del movimiento de huelga. En uso de la palabra el compañero Manuel Contreras, como representante de los trabajadores que concurrieron a este acto, dijo: Que trae la representación de la Federación Regional de Obreros y Campesinos del Distrito Federal, específicamente de las organizaciones de Trabajadores que laboran en el Ramo Textil, y que viene a hacer patente su adhesión a la Organización que se forme e incluso viene a comunicar que las masas que representa ira si es necesario a un movimiento de huelga, como acto de solidaridad con los acuerdos que emanen de esta agrupación próxima a formarse. En uso de la palabra el Lic. Roberto Atwood dijo: Que desde luego conviene nombrar la Directiva de la Agrupación a que se han referido sus antecesores en uso de la palabra, con el objeto de que se ordene desde luego la táctica y procedimiento que ha de consolidar los acuerdos que emanen de la Reunión. Que refiriéndose a éste propio tema, conviene desde luego aprobar la forma en que ha de organizarse la Agrupación, proponiendo para el caso se domine "Unión de Trabajadores del Departamento de Trabajo", organizándose en forma de Secretaría a fin de que este de acuerdo con las formas seguidas por las Agrupaciones de resistencia formadas por los trabajadores. Puesta a discusión por la Presidencia esta proposición, pide la palabra en primer término el Lic. Celestino Pérez dice: Se debe constar el secretariado de cinco secretarias siendo esta la General, de Ajuste, de Actas, de Finanzas y de Publicidad y

Prensa. Pide la palabra el Lic. Roberto Atwood para manifestar que esta de acuerdo con las Secretarías propuestas, pero que sería pertinente que a éstas se agregara un cuerpo de asesores. Puesta a votación la proposición el Lic. Pérez ampliada por el Lic. Atwood fue aprobada por unanimidad. Por lo que pasase a votación , previas proposiciones y discusiones sobre los candidatos a ocupar los puestos de la Directiva. En uso de la palabra el Lic. Celestino Pérez pidió a la concurrencia tomará en consideración que el se encontraba ya despedido por lo que el no aceptaría a formar en la planta de la Directiva, pues fue propuesto para Secretario General por el compañero Alberto, dijo Humberto Güendulain.

En uso de la palabra el Lic. Alfonso Melo manifestó que por lo que hace a los despidos entre los que se encuentran, piden que tengan en consideración los presentes, que ellos están dispuestos a participar con todo su entusiasmo en las actividades de organización pero que sin que formen parte de nombramientos, colaborarán con todo su esfuerzo a que tome ninguna comisión o de la Directiva pues ellos sin necesidad de consistencia a la Agrupación que se forma. En uso de la palabra el compañero Lic. Sandalio Junco dijo: Que no era óbice de que se haya cesado al compañero Celestino Pérez para que formara parte de la Directiva en virtud de que continúa siendo miembro de la Agrupación no obstante el cese como sucede en todos los Sindicatos de Resistencia. Nuevamente solicito hablar el Lic. Pérez para oponerse rotundamente a su designación, pues en el ambiente se nota que existe el deseo unánime que el Lic. Pérez ocupe la Secretaría General, demostrada constantemente con ininterrumpidos aplausos, pero dado que el mismo letrado insiste en su pretensión y alega motivos particulares infundados según consiente la mayoría se admite que no forme parte de la Directiva, por lo que fue propuesto por el compañero Moisés Mora para que en este acto se le tuviera como asesor. Se aprobó esta proposición. Pide la palabra la Sra. María de Jesús Vega y manifiesta que como nos encontramos en el periodo de proponer candidatos para la Secretaría General propone al Lic. Roberto Atwood. Puesta a votación la proposición fue aprobada por mayoría. Se proponen candidatos para el resto de las Secretarías resultando electos para Secretario de Ajustes al Lic. Salvador Villaseñor: Secretario Tesorero Gudelia Gómez: Secretario de Actas a María de Jesús Vega, Secretario de Prensa y Propaganda a Roberto López del Rosal, Asesores: Lic. Celestino Pérez, Lic. Sandalio Junco, Lic. Alfonso Melo G., En uso de la palabra el compañero Sánchez Curiel, dijo que con el objeto de obviar tiempo así como para que centralice el trabajo de una forma ordenada, debe dársele amplísimas facultades al Comité nombrado, para que inmediatamente proceda a defender a sus agremiados. Se aprobó por unanimidad, y en vista de lo avanzado de la hora se levanto la sesión citándose el Comité Directivo para acordar el día de mañana, firmando al calce los miembros de la unión que concurren quienes acordaron elevar desde luego a Instrumento Público este



**AUTORIZO**, En México el veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.-  
(firmado): E. G. Castro P.- el mismo sello del Notario.- Al margen: derechos: 30  
pésos.- Una rubrica.

**NOTA DE PRIMERA.**- El veintiocho de junio de mil novecientos treinta y siete,  
agregue al apéndice, en una foja, bajo la letra "B". Del legajo respectivo, la  
declaración hecha de estar esta Escritura exceptuada del pago del Impuesto del  
Timbre, por lo que en seguida lo autoriza. CONSTE.- (FIRMADO): Castro P.

**DECLARACION AL TIMBRE.**- "México, Junio 26 de 1937.- El día de hoy se  
extendió ante mi, bajo el numero 10,583 la Escritura que contiene la  
protocolización del Acta Constitutiva de la Unión de Trabajadores del  
Departamento del Trabajo. Esta Escritura no causa mas impuesto que el del  
Protocolo, y se formula esta declaración sólo para llenar el requisito que  
establece la Fracción IV del Artículo 149 reformado de la Ley del Timbre. El  
notario Núm., 8 (firmado), E. G. Castro P.- Un Sello: Lic. Eusebio G. Castro P.-  
Notario Núm. 8 Ciudad de México.- Estados Unidos Mexicanos.- Núm. 1,038.- El  
Jefe de la Oficina General de Hacienda Núm. Uno, certifica que hoy se presento  
la anterior nota, que no causa impuesto por las razones y fundamentos que la  
misma expresa, conforme a la declaración anterior, formada bajo la  
responsabilidad del Notario que suscribe. México. Junio 28, de 1937.- El Jefe de  
la Oficina.- (firmado).- P. G. Rubalcava.- Un sello: Oficina Federal de Hacienda  
Núm. Uno - México, D.F.- Estados Unidos Mexicanos. Se sacó de su Registro  
este primer Testimonio para la "Unión de Trabajadores del Departamento del  
Trabajo", a petición de su Secretario General, en estas tres fojas timbradas  
legalmente.- certifico que se cotejo y se copió en prensa para fijar lo escrito.  
México, junio 28 de 1937. Doy Fe. Derechos del testimonio: \$3.00 E. G. Castro  
P. (Rubrica).

25, junio de 1937

# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE LA TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

## I. DECLARACION DE PRINCIPIOS

- 1.- El Sindicato promoverá las medidas necesarias en materia de Seguridad e Higiene y de Protección al medio ambiente, para un mejor desarrollo y productividad que redunde en bienestar de los trabajadores en su centro de trabajo.
- 2.- El Sindicato buscará el fortalecimiento mediante el acercamiento de los trabajadores a las acciones que emprenda.
- 3.- Concientizar a los trabajadores sindicalizados capacitándolos en sus derechos.
- 4.- Nuestro sindicato buscará su integración con el movimiento sindical mexicano en apoyo de sus acciones e intercambio de ideas y principios.
- 5.- Combatir el divisionismo que impera dentro del movimiento sindical mexicano.
- 6.- Pugnar los intereses colectivos de los trabajadores.
- 7.- Defender la continuidad en acuerdos y resoluciones adoptadas y aprobadas por quienes nos precedieron siempre y cuando estas no lesionan el interés colectivo.
- 8.- Plasmar por escrito las conquistas laborales obtenidas conforme a la normatividad vigente.
- 9.- Pugnar la homologación salarial acorde al principio de "a trabajo igual, salario igual".
- 10.- Promover el intercambio cultural con otras organizaciones sindicales, nacionales y extranjeras haciendo respetar los logros ya obtenidos.
- 11.- Acrecentar la Justicia Laboral.

## II. PROGRAMA DE ACCION.

- 1.- Proporcionar a los trabajadores cursos de inducción y capacitación, con la finalidad de que puedan adquirir los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
- 2.- Instrumentar la aplicación de medidas de seguridad e higiene que provean a los trabajadores sobre los riesgos de accidente y enfermedades.
- 3.- Organizar y promover programas de bienestar para los trabajadores con objeto de acrecentar su formación cívica, cultural, deportiva y la mejor utilización del tiempo libre, e integración familiar.
- 4.- Realizar las gestiones para que los salarios de los trabajadores se mantengan en un nivel que sea suficiente para satisfacer las necesidades esenciales.
- 5.- Gestionar la creación de tiendas que expendan artículos a precios que permitan economizar a los trabajadores.
- 6.- Vigilar la fiel aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado y demás que favorezcan al trabajador, proporcionando a los miembros del sindicato los citado documentos.
- 7.- Mantener las conquistas sindicales y luchar por su permanente mejoramiento.
- 8.- Promover la basificación de todos los nombramientos a nivel operativo, pagando los dictámenes y ratificaciones emitidas.
- 9.- Proporcionar abogados a los trabajadores, cuando sean procesados por hechos ejecutados en cumplimiento de sus funciones y cuando proceda otorgar fianza para que obtenga libertad caucional.
- 10.- Promover la participación activa de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y las organizaciones que la conforman.
- 11.- Gestionar para los trabajadores y sus hijos que tengan que llenen los requisitos, becas desde el nivel preescolar, hasta profesional.
- 12.- Vigilar el funcionamiento permanente de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, Capacitación, Escalafón y Comités de Premios, Estímulos y Recompensas.

**REFORMAS ESTATUTARIAS  
PRIMER CONGRESO EXTRAORDINARIO  
TRIENIO 2001-2004**

SE ADICIONA AL ARTICULO 6 FRACCION XV.- PROMOVER LA REVISIÓN PERIÓDICA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL, EVALUACIÓN Y ESTIMULOS AL SERVICIO A LOS PARÁMETROS AL MEJOR DESEMPEÑO.

ARTICULO 7.- EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ESTARA INTEGRADO POR EL TOTAL DE LOS TRABAJADORES DE BASE QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA SECRETARIA DEL RAMO Y APORTEN SU CUOTA SINDICAL.

ARTICULO 15.- CADA DELEGACIÓN, SUBDELEGACION Y OFICINAS GENERALES CONTARAN CON UN DELEGADO SECCIONAL, REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

ARTICULO 17.- LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL SERAN ELECTOS CADA TRES AÑOS, Y A SOLICITUD DE LA CLASE TRABAJADORA PODRA CONTINUAR EN EL EJERCICIO POR OTRO PERIODO IGUAL.

ARTICULO 25.- CADA TRES AÑOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO O EN LA POBLACIÓN QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SEÑALE EL CONGRESO NACIONAL DEL SINDICATO PARA PROCEDER A LA ELECCIÓN DE NUEVOS DIRIGENTES NACIONALES O A LA AMPLIACIÓN DE EJERCICIO DE UNO O MAS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR TRES AÑOS MAS.

ARTICULO 33 FRACCION II.- LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DURARAN EN SU CARGO TRES AÑOS, SIN EMBARGO CUANDO EL CONGRESO NACIONAL, ASI LO ESTIME CONVENIENTE PODRA ACORDAR LA AMPLIACIÓN DE SU EJERCICIO DE UNO O MAS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Y TOMARA POSESIÓN EL VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN QUE SE CELEBRE EL CONGRESO ORDINARIO.

ARTICULO 41 FRACCION XII.- INTERVENIR EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS CONGRESOS NACIONALES Y SECCIONALES.

**REFORMAS ESTATUTARIAS  
SEGUNDO CONGRESO EXTRAORDINARIO  
TRIENIO 2001-2004**

ARTICULO 21.- LA ELECCIÓN DEL DELEGADO SINDICAL SE LLEVARA A CABO MEDIANTE CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE LOS TRABAJADORES DEL AREA CORRESPONDIENTE CON NOMBRE Y FIRMA DE CADA UNO. LA CONVOCATORIA SEÑALARA EL DIA Y LA HORA DE LA ELECCIÓN, LEVANTÁNDOSE EL ACTA EN EL QUE FIRMARAN LOS QUE EN ELLA PARTICIPEN Y DEBERA SER ENVIADA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, QUEDANDO CONFIRMADA LA ELECCIÓN Y NOTIFICADO POR ESCRITO AL DELEGADO SINDICAL ELECTO Y A LAS AUTORIDADES QUE DEBAN CONOCER DEL ASUNTO.

ARTICULO 31.- LOS CONGRESOS SERAN ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS. LOS CONGRESOS ORDINARIOS SE CELEBRARAN CADA TRES AÑOS Y LOS EXTRAORDINARIOS CUANDO A JUICIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EL CASO LO MERITE, EN LOS CONGRESOS EXTRAORDINARIOS, ES FACULTAD DEL SECRETARIO GENERAL NOMBRAR LA MESA DE DEBATES Y EN LOS CONGRESOS ORDINARIOS, SERA EL CONGRESO NACIONAL QUIEN LA

ARTICULO 38.- PARA CUBRIR LOS GASTOS DE LAS ORGANIZACIONES QUE INTEGRAN EL SINDICATO SE ESTABLECE LA CUOTA SINDICAL EQUIVALENTE AL 2 POR CIENTO DEL SUELDO MENSUAL QUE DISFRUTAN LOS TRABAJADORES DE BASE MIEMBROS DEL SINDICATO.

ARTICULO 94.- EL SINDICATO SOLO PODRA DISOLVERSE CUANDO LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS ACTIVOS ASI LO DETERMINEN, EN ESTE CASO, TODOS LOS BIENES QUE FORMEN EL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION SE REMATARAN, REPARTIÉNDOSE EN PARTES IGUALES A TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE.

**ESTATUTOS DEL  
SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE LA  
SECRETARIA DEL  
TRABAJO Y PREVISION  
SOCIAL**



GENERAL  
ESTADOS

Version Pública

**CAPITULO I  
DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y LEMA**

Artículo 1º.- Por acuerdo del Congreso Constituyente celebrado en la ciudad y puerto de Acapulco, Gro.; los días 12, 13 y 14 de febrero de febrero de 1955, y de conformidad con la convocatoria respectiva, se constituye el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 2º.- El lema del Sindicato será "POR UN ESTADO AL SERVICIO DEL PUEBLO".

Artículo 3º.- El domicilio del Sindicato, estará ubicado en la ciudad de México, Distrito Federal, o en aquella en que radiquen legalmente los Poderes de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4º.- La duración del Sindicato será indefinida.

Artículo 5º.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, pertenecerá a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

**CAPITULO II  
DE LOS FINES DEL SINDICATO**

Artículo 6º.- El Sindicato tiene como fines:

- I. El estudio, mejoramiento y defensa de los trabajadores que sean comunes a los empleados de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- II. La defensa y mejoramiento del Estatuto Jurídico de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión.
- III. El mantenimiento y ampliación de las disposiciones que garanticen los derechos y prerrogativas de los trabajadores al servicio del Estado.
- IV. El mejoramiento y la elevación del nivel económico, político, cultural y social de los trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- V. La implantación de leyes de seguridad y previsión social en beneficio de los trabajadores al Servicio del Estado.
- VI. La organización de colonias y centros urbanos, granjas y de cualquier índole para los trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- VII. Pugnar por la SOLIDARIDAD entre los trabajadores de la Secretaría Trabajo y Previsión Social.
- VIII. La organización, patrocinio o gestión de sociedades y asociaciones que contribuyan a beneficiar en su economía, a los miembros de la organización.
- IX. Estrechar los lazos de amistad con todas las organizaciones y sus miembros integrantes de la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como a las pertenecientes al movimiento obrero general.
- X. Elevar el nivel cultural y social de los agremiados.
- XI. Velar por el exacto cumplimiento de las Comisiones de Escalafón, combatiendo toda simulación maniobra, artificio, tendientes a burlar los derechos de los trabajadores.
- XII. Luchar para obtener a favor de sus agremiados, casa-habitación, tomando en cuenta su situación familiar.

- I. Cumplir y hacer cumplir fielmente estos Estatutos.
- II. Entregar con toda puntualidad las cuotas ordinarias fijadas en los Estatutos y las extraordinarias que se voten en los Congresos.
- III. Asistir con puntualidad a los Congresos, manifestaciones o cualquier acto convocado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Acatar estrictamente los acuerdos tomados en los Congresos legalmente constituidos.
- V. Cumplir satisfactoriamente las comisiones que se les confieran.
- VI. Tratar, por conducto del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional correspondiente, todo lo relacionado con su condición de trabajador al Servicio del Estado.
- VII. Informar al Comité Ejecutivo Nacional de todo lo que pueda afectar la marcha del Sindicato.
- VIII. No aceptar funciones ni pertenecer a organismos antagónicos a los intereses del Sindicato o que menoscabe la autoridad de la organización o que puedan dividirla.
- IX. Guardar reserva absoluta con personas ajenas al Sindicato de los acuerdos del mismo, así como de las comisiones que requieran discreción.
- X. Contribuir por todos los medios posibles al engrandecimiento del Sindicato.
- XI. No realizar actividades contrarias a las establecidas por la organización sindical.

Artículo 12°.- Los miembros del Sindicato que violen este Estatuto, se harán acreedores a las sanciones que señalen los mismos y que serán impuestos por el Comité Ejecutivo Nacional.

#### **CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO**

Artículo 13°.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se integrará por "SECCIONES" y "DELEGACIONES".

Habrá una Sección en cada Entidad Federativa, donde exista Delegación Federal del Trabajo, que estará formada por los trabajadores de «BASE», que presten sus servicios en la Delegación, Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Permanentes de Conciliación y Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

En el caso del Distrito Federal, el Comité Ejecutivo Nacional representará los intereses de todos los trabajadores que laboren en la Secretaría del Trabajo y para una mejor atención de los problemas de sus agremiados, se nombrará un "DELEGADO SINDICAL", por cada Unidad Administrativa, entendiéndose ésta y en vía de ejemplo: Dirección, Subdirección, Departamento, Oficina o Junta Especial, así como de las unidades administrativas que integran los organismos desconcentrados de la Secretaría.

Artículo 14°.- Cada Sección estará dirigida por un Comité Ejecutivo Seccional, compuesto de tres Secretarías:

- A) Secretaría General.

- B) Secretaría del Interior y Conflictos.
- C) Secretaría de Finanzas y de Actas.

El Comité Ejecutivo Seccional funcionará en pleno cuando menos una vez al mes.

Artículo 15°.- Cada Delegación, Subdelegación y Oficinas Generales contarán con un delegado seccional, representante del Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 16°.- Las obligaciones y atribuciones de los Comités Ejecutivos Seccionales y de sus miembros, serán en la jurisdicción de la sección, las mismas que tiene el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 17°.- Los miembros del Comité Ejecutivo Seccional, serán electos cada tres años, y a solicitud de la clase trabajadora podrá continuar en el ejercicio por otro periodo igual

Artículo 18°.- Los miembros del Sindicato que prestan sus servicios en cada una de las Delegaciones, incluyendo a los de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Permanentes de Conciliación, Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Trabajo y Oficinas Federales del Trabajo, que estén dentro de su Jurisdicción, integran su Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 19°.- Cuando el Secretario General Seccional electo por voluntad de los miembros de la sección foránea respectiva renuncie, se le destituya u ocupe un cargo de confianza, una vez conocido tal hecho por el Comité Ejecutivo Nacional, el Secretario del Interior y Conflictos será el encargado del despacho de dicha cartera, hasta en tanto el Comité Ejecutivo Nacional convoque a un Congreso Extraordinario que se celebrará en el lugar de residencia de la sección correspondiente, y en el cual por voluntad de sus miembros se elija el nuevo Secretario General.

## **CAPITULO V DE LOS REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES.**

Artículo 20°.- Para ser Delegado Sindical, de una Dirección, Subdirección, Departamento, Oficina, así como de las Unidades Administrativas que integran los organismos descentralizados de la Secretaría, se requiere:

### **Ser trabajador de BASE**

Artículo 21°.- La elección del delegado sindical se llevará a cabo mediante convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional, previa solicitud por escrito de los trabajadores del área correspondiente con nombre y firma de cada uno. La convocatoria señalará el día y la hora de la elección, levantándose el acta en el que firmarán los que en ella participen y deberá ser enviada al Comité Ejecutivo Nacional, para los efectos legales correspondientes, quedando confirmada la elección y notificado por escrito al delegado sindical electo y a las autoridades que deban conocer del asunto.

Artículo 22°.- Los derechos de los Delegados Sindicales son:

Ordinarios y Extraordinarios que convoque el Secretario General del Sindicato Nacional de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

Artículo 28°.- Los Congresos de cualquier índole, se declaran legalmente instalados por el funcionario correspondiente, siempre que sean convocados legalmente, se efectúen en las fechas señaladas y con la asistencia de dos terceras partes de las personas que tengan derecho a voz y voto en ellas.

Artículo 29.- Los Congresos serán ordinarios y extraordinarios. Los Congresos Ordinarios se celebraran cada tres años y los extraordinarios cuando a juicio del Comité Ejecutivo Nacional el caso lo amerite, en los Congresos Extraordinarios, es facultad del Secretario General nombrar la mesa de debates, y en los Congresos Ordinarios, será el Congreso Nacional quien la nombre.

Artículo 30°.- Los Congresos instalados legalmente no podrán concluir sino por acuerdo expreso de las dos terceras partes de los miembros asistentes a los mismos, o por haberse agotado la discusión de los negocios comprendidos en la Orden del Día respectiva.

## CAPITULO VII DE LOS ORGANOS NACIONALES DE GOBIERNO

Artículo 31°.- Los Órganos Nacionales de Gobierno son:

- I. El Congreso Nacional que se reunirá en el tiempo y forma que señalan los artículos 28 y 30 del Capítulo anterior.
- II. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo tres años, sin embargo cuando el Congreso Nacional así lo estime conveniente, podrá acordar la ampliación de su ejercicio de uno o mas miembros del Comité Ejecutivo Nacional, y tomará posesión el veinticinco de junio del año en que se celebre el Congreso Ordinario;
- III. El Comité Ejecutivo Nacional, estará constituido por las siguientes Secretarías:
  - Secretaría General.
  - Secretaría del Interior.
  - Secretaría del Exterior.
  - Secretaría de Organización y Propaganda.
  - Secretaría de Trabajo y Conflictos.
  - Secretaría de Prensa.
  - Secretaría de Previsión Social.
  - Secretaría de Acción Deportiva.
  - Secretaría de Actas y Estadísticas.
  - Secretaría de Finanzas.
  - Secretaría de Acción Educativa.
  - Secretaría de Asuntos Foráneos.
  - Secretaría de Préstamos.
  - Secretaría de Pensiones y Jubilaciones.
  - Secretaría de Seguridad e Higiene y Protección Ambiental.

- Secretaría de Vivienda.
- Secretaría de Capacitación Sindical.
- Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Artículo 32°.- Habrá además las siguientes Comisiones Nacionales:

- Comisión Nacional Femenil.
- Comisión Nacional de Escalafón.
- Comisión Nacional de Fomento Deportivo.
- Comisión Nacional Juvenil.
- Comisión Nacional de Fomento Turístico.
- Comisión Nacional de Estudios y Aplicación de Premios, Estímulos y Recompensas.
- Comisión Nacional de Vigilancia.
- Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- Oficial Mayor.

Estas Comisiones Nacionales constarán de tres miembros:

Un Presidente, Un Secretario, y Un Vocal.

Artículo 33°.- Para el mejor desempeño de las funciones encomendadas a la Secretaría de Asuntos Foráneos del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá tres auxiliares: uno por la Zona Norte, uno por la Zona Centro, uno por la Zona Sur. Quedando delimitadas de la siguiente manera : Zona Norte: Baja California Norte, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Durango, Tamaulipas, Nuevo León, Nayarit, Jalisco, Sinaloa y Zacatecas; Zona Centro: Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Hidalgo, Michoacán, Colima, Estado de México, Distrito Federal, Puebla , Tlaxcala y Morelos; Zona Sur: Veracruz, Oaxaca, Tabasco, Campeche, Chiapas, Yucatán, Quintana Roo y Guerrero.

#### CAPITULO VIII

#### REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

#### A GENERAL

Artículo 34°.- Para formar parte del Comité Ejecutivo Nacional, se requiere:

- I. Ser miembro activo de la Organización, con antigüedad sindical mayor de tres años al día de la elección, a excepción del SECRETARIO GENERAL, el cual deberá tener una antigüedad sindical no menor de cinco años.
- II. No haberse opuesto al pago de sus cuotas sindicales.
- III. Haber participado activamente dentro de la Organización Sindical, en los actos sindicales que la misma efectúa.
- IV. Haber cumplido con las actividades programadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- V. No haber desarrollado actividades de división entre los miembros de la Organización sindical, de conformidad a lo establecido con estos Estatutos.

#### CAPITULO IX DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 35°.- Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional.

- I. Ejercer la representación máxima del Sindicato, haciendo respetar sus Estatutos y las disposiciones que dicten los Congresos Nacionales y las Asambleas.
- II. Asumir la orientación y dirección del Sindicato.
- III. Ostentar la personalidad legal del Sindicato ante las Autoridades.
- IV. Celebrar plenos ordinarios mensualmente y extraordinarios cuando el caso lo requiera.
- V. Convocar a Congresos Ordinarios en la fecha señalada por estos Estatutos, y extraordinarios cuando se estime conveniente.
- VI. Velar por la conservación de los intereses de la agrupación y por el progreso y bienestar de sus miembros.
- VII. Ejercer su acción en todo el país, interviniendo en los asuntos de interés general y total, cuando el caso lo amerite.
- VIII. Pedir informes a las Secciones para estar al corriente del movimiento del Sindicato y organizar las medidas más adecuadas para la solución de los problemas pendientes.
- IX. Acordar sobre los casos no previstos en estos Estatutos.
- X. Conocer de las renunciaciones, licencias o separaciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, comisiones y Comités Seccionales, nombrar interinamente a los sustitutos dando cuenta de ello en el próximo Congreso.
- XI. Nombrar comisiones temporales o permanentes, para asuntos que se estime que así lo ameriten, así como a los Delegados Foráneos o Locales, representantes del Comité.
- XII. Velar las huelgas en acatamiento de la voluntad de la mayoría de los miembros del Sindicato, en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

## CAPITULO X DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 36°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General:

- I. Asumir la representación del Comité Ejecutivo Nacional, la Dirección y manejo de las oficinas y empleados, tomando en consideración las sugerencias de los demás componentes del mismo Comité.
- II. Asumir la representación del Sindicato ante las Autoridades Federales y Locales, así como ante Organizaciones Fraternalistas.
- III. Extender poderes generales y especiales para los asuntos del Sindicato, a las personas que estime conveniente renovar los expedidos por el mismo y por otros Funcionarios o Entidades de la Agrupación, estén aquellos o éstos en funciones, o hayan cesado en la misma.
- IV. Ejecutar los acuerdos de los Congresos así como de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Extender los nombramientos de los miembros de las Comisiones o delegaciones especiales y autorizar con su firma los demás documentos que así lo requieran.
- VI. Convocar a Congresos Ordinarios y Extraordinarios de las Secciones en unión del Secretario de Organización.

- VII. Concurrir a presidir todos los plenos que celebren el Comité Ejecutivo Nacional, legalizando con su firma las Actas respectivas.
- VIII. Turnar a los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los asuntos de su competencia, para su estudio y despacho.
- IX. Acordar y resolver diariamente los asuntos que le den cuenta a los demás miembros del Comité, tomando en consideración, el parecer de éstos.
- X. Vigilar que los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional cumplan su cometido señalándoles las irregularidades que cometan y revisar todos los documentos y libros de la Tesorería cuantas veces lo estime necesario.
- XI. Autorizar los gastos que haga la Secretaría de Finanzas exigiendo invariablemente los comprobantes respectivos.
- XII. Declarar instalados los Congresos después de revisar las credenciales de Delegados y cerciorarse de que el quórum es legal, de acuerdo con el capítulo respectivo.
- XIII. Visitar con oportunidad todas las secciones del Sindicato, con el objeto de enterarse de la marcha de los asuntos.
- XIV. Asistir diariamente al despacho de los asuntos del Sindicato, en el local social.
- XV. Dar audiencia a los miembros que lo soliciten.
- XVI. Atender con eficacia y dedicación todos los asuntos inherentes a su cargo.
- XVII. Rendir un informe de las labores del Comité Ejecutivo Nacional, con copia para las secciones, en los Congresos.
- XVIII. Revisar y entregar por inventario los documentos útiles y muebles y demandas, encerres, puestos a su cuidado, a la persona que lo sustituya.
- XIX. Vigilar la marcha general del Sindicato, promoviendo todo lo que beneficie a la Organización e impidiendo todo aquello que pueda perjudicarla.
- XX. Designar al Oficial Mayor del Sindicato.
- XXI. Revisar en cada caso, que personas deberán quedar comisionadas en las Oficinas sindicales- dichas comisiones no podrán ser por más de tres periodos.
- XXII. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

## CAPITULO XI DEL SECRETARIO DEL INTERIOR

Artículo 37°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Interior:

- I. Autorizar junto con el Secretario General, todas las comunicaciones que se dirijan a los miembros y órganos del Sindicato.
- II. Tomar nota de la asistencia a las juntas del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Dar cuenta a los Congresos y Juntas del Comité Ejecutivo de los asuntos respectivos que obran en cartera y que requieran su atención.
- IV. Llevar un registro de acuerdos y resoluciones que se tomen sobre suspensiones y derechos sindicales, expulsiones de socios, designaciones de funcionarios interinos.
- V. Llevar nota de las ediciones y reformas a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- VI. Las demandas que se deduzcan de la índole de sus funciones.

## CAPITULO XII DEL SECRETARIO DEL EXTERIOR

Artículo 38°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Exterior:

- I. Asistir previo acuerdo con el Secretario General, a los actos que celebren las Agrupaciones de trabajadores y para lo que se hubiere recibido invitación.
- II. Atender los asuntos de su actividad y firmar en compañía de los Secretarios respectivos la correspondencia dirigida a personas y entidades ajenas al Sindicato.
- III. Solicitar en su caso, previo acuerdo del comité Ejecutivo Nacional, la SOLIDARIDAD y cooperación de las organizaciones de trabajadores, cuando así convenga a los intereses del Sindicato, para la resolución de los conflictos de tipo general, o el ejercicio de la acción.
- IV. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

### CAPITULO XIII DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA

Artículo 39°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización y Propaganda:

- I. Cuidar empeñosamente porque se conserve la cohesión entre todos los miembros y secciones del Sindicato, evitando que se alteren las relaciones entre uno y otro o entre éstos y el Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Atender todo lo que se refiere a la organización de las secciones y demás dependencias y fijar la jurisdicción de las mismas, de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Vigilar la organización de las demás dependencias del Sindicato para lograr un eficaz y debido funcionamiento.
- IV. Llevar un registro minucioso de los socios de la agrupación así como del movimiento de altas y bajas de los mismos.
- V. Recabar informes de los demás miembros de los Comités Ejecutivos Nacionales y Seccionales cada vez que sea necesario, para conservar el control del movimiento de los miembros del Sindicato.
- VI. Rendir todos los informes que le solicite el Comité Ejecutivo Nacional.
- VII. Ponerse de acuerdo con el Secretario de Actas y Estadísticas, para la conservación de los datos numéricos que puedan ser de utilidad para la organización.
- VIII. Concurrir a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios que se celebren e informar sobre los asuntos de su competencia, y acerca de los cuales sea requerido.
- IX. Rendir un informe del resultado de sus gestiones ante el Comité Ejecutivo Nacional y Congresos, con copia para las demás Secciones.
- X. Estar en comunicación constante con los Funcionarios correspondientes de las Secciones, para que se desarrolle la mayor unidad en la actuación de los diversos órganos del sindicato o sus componentes, así como para solicitarles informes de las situaciones que surjan en las jurisdicciones e informarles de la marcha de los problemas sindicales.
- XI. Formular en tiempo oportuno los proyectos de convocatorias de las Asambleas Nacionales y Seccionales en unión del Secretario General, y sometiéndolos a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional para su discusión y aprobación y darle el trámite en caso de ser aprobados.

- XII. Intervenir en la organización de los Congresos Nacionales y Seccionales.
- XIII. Suplir las faltas, por ausencia del Secretario General.
- XIV. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

#### **CAPITULO XIV DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS**

Artículo 40°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I. Conocer todos los conflictos de Trabajo que se susciten entre los miembros del Sindicato y las Autoridades.
- II. Tramitar lo necesario para la correcta solución de los conflictos de Trabajo.
- III. Informar a los asociados respecto a sus asuntos y solicitudes de los mismos, todos los documentos y pruebas que se requieran para el mejor éxito de sus relaciones.
- IV. Tener la representación del sindicato para intervenir en los citados conflictos y otorgar poderes junto con el Secretario General a las personas que deben encargarse de su tramitación ante quien corresponda.
- V. Dar facilidades a los apoderados para sustituir los poderes total o parcialmente y revocar sustituciones en los términos precisados autorizar a los apoderados.
- VI. Revocar en cualquier momento los poderes otorgados por el mismo o por cualquier otro Funcionario y Entidades del Sindicato, con excepción hecha de los que a su vez hubiere otorgado el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, en ejercicio de sus funciones.
- VII. Desarrollar todas las actividades que sean del caso, para obtener las mayores ventajas posibles a favor de los trabajadores.
- VIII. Llevar un registro pormenorizado de todos los juicios que la agrupación siga a nombre de sus agremiados.
- IX. Dar las instrucciones necesarias a funcionario correspondiente de las secciones del sindicato, acerca de la tramitación de los asuntos que le corresponda, con objeto de lograr el mejor éxito.
- X. Recibir todos los informes que sean necesarios para conservar el control y manejo de todos los conflictos de trabajo en el que el sindicato o sus agremiados estén interesados.
- XI. Rendir todos los informes que requiera el Comité Ejecutivo Nacional.
- XII. Rendir informe de sus gestiones ante las Asambleas y Congresos del Sindicato.
- XIII. Entregar su Secretaría, llegado el momento por inventario.
- XIV. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

#### **CAPITULO XV DEL SECRETARIO DE PRENSA**

Artículo 41°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prensa:

- I. Hacer de acuerdo con el Secretario General, las declaraciones verbales o escritas, boletines de información y cuanta documentación sea necesaria para mantener

- a los miembros del sindicato y al público en general, informado de los asuntos sindicales si el caso lo amerita.
- II. Asistir, previo acuerdo con el Secretario General, a los actos que celebren las agrupaciones de trabajadores, respecto de las que se reciban invitación al efecto.
  - III. Atender los asuntos de su actividad y firmar, en compañía de los secretarios respectivos, toda la correspondencia y documentación relativa a los actos internos del sindicato.
  - IV. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

## **CAPITULO XVI DEL SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL**

Artículo 42°.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Previsión Social:

- I. Cuidar de que los elementos sindicalizados gocen de las prestaciones sociales señaladas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que tengan gratuitamente Servicio Médico y farmacéutico, reciban indemnización por separación injustificada, por accidentes que sufran con motivo del trabajo o consecuencia de él, así como por las enfermedades profesionales que contraigan.
- II. Cuidar de que los asociados disfruten de las prestaciones sociales establecidas para los trabajadores en general, o por la Ley Federal del Trabajo, en los casos en que este ordenamiento se considere supletorio de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- III. Cuidar de que los componentes del sindicato obtengan las pensiones y jubilaciones a que haya mérito y todos los demás beneficios que conceda la Ley de la materia.
- IV. Actuar en estrecha colaboración con los Secretarios de Trabajo y Conflictos, de Asuntos Femeninos de Educación y Propaganda.
- V. Formar el catálogo de enfermedades profesionales y cuidar que los médicos oficiales le turnen un tanto de los dictámenes que produzcan respecto a elementos de la agrupación.
- VI. Gestionar las licencias, con goce de sueldo o sin él, que haya menester los asociados, sujetándose a lo ordenado por la legislación en vigor.
- VII. Estudiar, promover y realizar todos los asuntos comprendidos en la naturaleza de sus funciones, sin más límites que las posibilidades de la agrupación.
- VIII. Orientar a los trabajadores de los trámites a realizar ante la Aseguradora Hidalgo, S.A., respecto al seguro de vida colectivo así como el Seguro Institucional de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- IX. Representar a los agremiados, si el Secretario General lo estima pertinente ante la Aseguradora Hidalgo, S.A.
- X. Atender la correspondencia relacionada con su cargo.

## **CAPITULO XVII DEL SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA**

Artículo 43°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Deportiva:

- I. Fomentar, sin otro límite que las posibilidades del sindicato, el desarrollo de todos los deportes entre los asociados, poniendo especial atención en mantener y mejorar los equipos ya existentes en el deporte, creados por el Sindicato o por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- II. Presidir la Comisión de Fomento Deportivo.
- III. Atender todo lo relativo a la preparación deportiva de los asociados.
- IV. Organizar encuentros deportivos entre clubes y equipos de otras organizaciones deportivas, pertenecientes a sindicatos de trabajadores o de otras Dependencias del Poder Ejecutivo.
- V. Procurar la participación de los elementos y equipos deportivos del sindicato o de la Secretaría del Trabajo, en competencias y juegos nacionales.
- VI. Formular iniciativas tendientes al mejoramiento físico de los miembros de la agrupación.
- VII. Atender la correspondencia relativa a su cargo.
- VIII. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

### **CAPITULO XVIII DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ESTADISTICAS**

Artículo 44°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas y Estadísticas:

- I. Asistir puntualmente a las juntas del Comité Ejecutivo Nacional, así como a los Congresos para levantar el acta respectiva.
- II. Dar lectura a las actas en las siguientes reuniones, y una vez que hayan sido aprobadas, autorizarlas con su firma y vigilar que asimismo, las autoricen los funcionarios correspondientes.
- III. Llevar por separado el control de las actas de sesión del Comité Ejecutivo Nacional y de los Congresos.
- IV. Cuidar de la relación y claridad en las Actas y responder de los cambios o alteraciones que se hagan en las mismas una vez aprobados.
- V. Entregar a los Secretarios correspondientes, a más tardar el día siguiente en que se celebre la sesión del Comité, un resumen de los acuerdos que se deban atender a virtud de lo resuelto en ellas.
- VI. Proporcionar todos los datos e informes de su área sobre los que sea requerido por los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional o por los Comités Seccionales.
- VII. Los demás asuntos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

### **CAPITULO XIX DEL SECRETARIO DE FINANZAS**

Artículo 45°.- El Secretario de Finanzas se ocupará:

- I. Manejar los fondos correspondientes al Sindicato.
- II. Recaudar oportunamente los fondos provenientes de las cuotas sindicales, depositándolos de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional en la Institución Bancaria que ofrezca mayor garantía.
- III. Llevar invariablemente al día la contabilidad general.

- IV. Efectuar puntualmente todos los gastos autorizados exigiendo el comprobante respectivo.
- V. Dar toda clase de facilidades para que se verifiquen diario, si es necesario revisiones en la contabilidad.
- VI. Formular mensualmente un corte de caja.
- VII. No hacer préstamos alguno con los fondos del Sindicato, aun cuando para ello tenga la autorización del Comité Ejecutivo Nacional.
- VIII. No distraer los fondos de la organización en ningún otro objeto que no sea propio del Sindicato.
- IX. Responder ante el Comité Ejecutivo Nacional y ante el Sindicato, en sus Congresos, de todas las deficiencias o irregularidades en que incurra en el despacho de sus funciones.
- X. Retirar de las Instituciones Bancarias, pero sólo en lo estrictamente indispensable los fondos necesarios para cubrir los gastos del Sindicato, lo que no podrá hacer sino con su firma y la del Secretario General.
- XI. Otorgar recibo oficial por todas las cantidades que ingresen al Sindicato.
- XII. Hacer pago al personal por medio de nómina, recibos o lista de raya.
- XIII. Rendir los informes ordinarios y extraordinarios que le soliciten al Comité Ejecutivo y a los Congresos.
- XIV. Suministrar mediante el recibo correspondiente, a las secciones del Sindicato, los fondos correspondientes a sus gastos y pedir a esas Secciones informes acerca del movimiento de fondos y su manejo, dando las instrucciones que procedan para la debida administración.
- XV. Visitar periódicamente las secciones del Sindicato, para cerciorarse de la buena administración de los fondos que le hayan sido suministrados, haciendo la consignación correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional de las irregularidades que observe o de las que tenga conocimiento.
- XVI. Llevar un control general de todos los ingresos y egresos del Sindicato.
- XVII. Informar asimismo, al entregar su cargo a la persona que lo sustituya, del estado de fondos y hacer entrega del archivo a su cargo, por medio del inventario en el que conste debidamente la documentación relativa a fondos, útiles, muebles, etc., bajo pena de responsabilidad.
- XVIII. Lo demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

## CAPITULO XX DE LA SECRETARIA DE ACCION EDUCATIVA

Artículo 46°.- El Secretario de Acción Educativa se ocupará:

- I. Vigilar el establecimiento y funcionamiento de academias o instituciones de capacitación profesionales, para los miembros del Sindicato.
- II. Procurar por cuantos medios estén a su alcance, que los miembros del sindicato estén en condiciones de rendir un trabajo más eficiente para el buen nombre de la organización.

- III. Representar, si así lo determina el Secretario General a los trabajadores ante el Instituto de Capacitación administrativa del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado.
- IV. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

### CAPITULO XXI DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS FORANEOS

Artículo 47°.- El Secretario de Asuntos Foráneos se ocupará de lo siguiente :

- I. Atender los problemas que planteen los trabajadores foráneos, ya sea directamente o a través de la sección que corresponda.
- II. Dará cuenta al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de los problemas que le sean planteados, y acordará con éstos la resolución de cada caso.
- III. Visitará periódicamente las secciones Sindicales para cerciorarse de los problemas de los trabajadores foráneos, avocándose a su resolución mediante acuerdo con el Secretario General.
- IV. Para el mejor desempeño de sus funciones, se coordinará debidamente con los auxiliares de las zonas centro, norte y sur respectivamente y con las facultades y atribuciones que les concede el artículo 160 de estos Estatutos.

### CAPITULO XXII DEL SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

Artículo 48°.- El Secretario de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizará estudios jurídicos sobre el Reglamento, Disposiciones generales,, leyes, Estatutos del Sindicato, mediante acuerdo del Secretario general o Comité Ejecutivo.
- II. Asistirá, si así lo estima conveniente el Secretario General, a los trabajadores si éstos lo solicitan, cuando tengan juicios del orden civil, Administrativos o Penales, corriendo al cargo del mismo los gastos que originen con tal motivo.
- III. Intervendrá cuando así lo determine el Secretario General en los asuntos jurídicos en los cuales el sindicato sea parte en algún juicio del orden civil, administrativo o penal.
- IV. Los demás asuntos que se le deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

### CAPITULO XXIII DEL SECRETARIO DE CAPACITACION SINDICAL

Artículo 49°.- El Secretario de Capacitación Sindical tendrá las siguientes funciones

- I. Elaborar y llevar a la práctica el plan general de capacitación sindical, que acuerde el congreso nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Elaborar proyectos y programas para la realización de conferencias, seminarios y toda clase de eventos que tengan como finalidad fomentar la educación sindical de todos los trabajadores de la Secretaría.
- III. Programar la realización de actos en los que se destaque la solidaridad social; la convicción ciudadana y el patriotismo de los servidores públicos.

#### **CAPITULO XXIV DEL SECRETARIO DE PRESTAMOS**

Artículo 50°.- El Secretario de Préstamos atenderá:

- I. Todos los problemas relacionados con préstamos que los socios del sindicato requieran tramitar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado.
- II. En el desempeño de sus funciones el Secretario de Préstamos previa autorización del secretario general, gestionará la certificación de los mismos, ante la Secretaría y con representación ante el Instituto.
- III. De todos los problemas que se planteen dará cuenta al Secretario General para el acuerdo que corresponda.

#### **CAPITULO XXV DEL SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.**

Artículo 51°.- El Secretario de Pensiones y Jubilaciones atenderá:

- I. Atender a los trabajadores del Sindicato que requieran tramitar su pensión o jubilación.
- II. En el desempeño de sus funciones gestionará la obtención de la documentación fidedigna para el tramite correspondiente.
- III. Integrar la documentación necesaria de los trabajadores y presentar los informes que se le pidan para el tramite de la prestación solicitada dentro de los términos que señalan los ordenamientos respectivos.
- IV. Cuidar de que los componentes del sindicato obtengan las pensiones y jubilaciones a que haya mérito, y todos los demás beneficios que conceda la ley de la materia.
- V. Vigilar que los trabajadores reciban los seguros a que tengan derecho ante las instituciones correspondientes.
- VI. Pugnar por la creación de un Fideicomiso de retiro para ayudar a mantener un nivel de vida digno a aquellos trabajadores que se separen de la institución.
- VII. Y todos los demás que se deriven por la naturaleza de sus funciones.

#### **CAPITULO XXVI DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA.**

Artículo 52°.- La Secretaria de la Vivienda tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Procurar que el personal de la Secretaría adquiera habitaciones cómodas e higiénicas.
- II. Fomentar dentro de las posibilidades de la organización sindical, la construcción de casas, y en ello formar las Colonias de los trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tanto del Distrito Federal como de las Delegaciones y Oficinas Federales del Trabajo foráneas.
- III. Localizar el terreno que reúna las condiciones necesarias y adecuadas para la construcción de las casas de los trabajadores sindicalizados o no, tanto en el Distrito Federal como en la provincia.
- IV. Elaborar proyectos de construcción de casas, de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional; elaborar proyectos con los requisitos técnicos y planificación adecuada para la construcción de dichas casas con el asesoramiento debido de perito en la materia.
- V. Realizar gestiones de común acuerdo con el Secretario General ante las instituciones que tienen a su cargo la construcción de casas habitación y unidades habitacionales como el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y Departamento del Distrito Federal, para que al Sindicato se le otorgue una dotación de casas para ser entregadas a los trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, una vez reunidos los requisitos correspondientes.
- VI. Tramitar todo lo relacionado con la vivienda de los trabajadores de la secretaría ante el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores, así como de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
- VII. Concurrir en representación del Comité Ejecutivo Nacional si así lo juzga conveniente el Secretario General, a las reuniones que en materia de habitación convoque los organismos tales como Fondo de la Vivienda, Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores, Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, Sindicato del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y Departamento del Distrito Federal.
- VIII. Rendir informe de las labores realizadas, al Comité Ejecutivo Nacional.
- IX. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

## **CAPITULO XXVII. SECRETARÍA DE SEGURIDAD, HIGIENE Y PROTECCION AMBIENTAL**

**Artículo 53°.-** La Secretaría de Seguridad e Higiene y Protección Ambiental, tiene como finalidad:

- I. Formular conjuntamente con la Autoridad el reglamento correspondiente para lograr sus fines.
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, en los centros laborales de la Dependencia o Entidad.
- III. Fomentar la integración, registro y el eficiente funcionamiento de las Comisiones Estatales, Centrales y Auxiliares de Seguridad e Higiene en los Centros Laborales de su Dependencia o Entidad.

- IV. Programar, realizar y difundir permanentemente campañas sobre seguridad e higiene en el trabajo.
- V. Conocer e intervenir en la resolución de asuntos que le sean turnados por las Comisiones Estatales, Centrales y Auxiliares.
- VI. Llevar registro de los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridos y elaborar las estadísticas correspondientes.
- VII. Realizar reuniones o sesiones de trabajo ordinarias una vez por mes cuando menos, y las extraordinarias que sean necesarias.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las medidas relativas a la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo propuestas por sus Comisiones Estatales, Centrales y Auxiliares.
- IX. En general coordinar los trabajos que lleven a cabo sus comisiones subordinadas.
- X. Y todas las que establezca el reglamento respectivo.

Por cuanto hace específicamente a la Protección Ambiental deberá conocer de:

- I. Procurar para los trabajadores mejores condiciones ambientales de trabajo.
- II. Solidarizarse y apoyar sin reserva todas aquellas acciones que se den en materia de Seguridad e Higiene y Protección Ambiental, para un mejor desarrollo armónico de la productividad y el bienestar de los trabajadores en sus áreas de trabajo.
- III. Pugnar por un desarrollo de funciones normativas de prevención, orientación, difusión, y vigilancia en materia de protección del ambiente, así como la asistencia técnica necesaria.
- IV. Solidarizarse y apoyar sin reserva todas aquellas acciones que se den en materia ambiental siempre cuidando el bienestar de los trabajadores en sus propios centros de trabajo.
- V. Estudiar y proponer medidas preventivas para abatir riesgos de trabajo y alteraciones al medio ambiente.
- VI. Promover la actualización de las Comisiones de Seguridad e Higiene y de Protección Ambiental.
- VII. Promover ciclos de conferencias o cursos de capacitación sobre riesgos profesionales funcionamiento de las condiciones de Seguridad e Higiene en el trabajo y en materia de ecología.
- VIII. Coordinar las actividades de esta Secretaría con el Secretario General y con la Secretaría de Previsión Social y las demás que les corresponda en razón de sus funciones.

## CAPITULO XXVIII COMISION NACIONAL FEMENIL

Artículo 54°.- La Comisión Nacional Femenil se encargará de atender los problemas de las empleadas, buscando su igualdad de trato y derechos, especialmente se ocupará en:

- I. Procurar la intensificación de la participación de la mujer en actividades sindicales.
- II. Cooperar en la organización y orientación de la mujer para su participación en la vida Nacional en sus aspectos económicos, social y político.

- III. Cuidar que las compañeras sindicalizadas, disfruten de los descansos y prerrogativas que sean menester en razón de sus estado físico de maternidad, etc.
- IV. Llevar a cabo la preparación de los elementos femeninos del sindicato que lo deseen, a fin de capacitarlos para la efectiva labor social y sindical.
- V. Procurar que el Centro de Desarrollo Infantil, mejore las prestaciones que actualmente presta a los hijos de los miembros del sindicato.

### **CAPITULO XXIX COMISION NACIONAL DE ESCALAFON**

Artículo 55°.- La Comisión Nacional de Escalafón, se encargará de atender los problemas, relacionados con el movimiento del personal originado por las vacantes que se presenten con las plazas de nueva creación.

La Comisión Nacional de Escalafón se compone de:

- Un Presidente
- Un Secretario
- Un vocal.

Al efecto tendrá a su cargo:

- I. Formular un Reglamento de Escalafón que fije de manera definitiva la forma en que se hará el movimiento ascendente del personal.
- II. Formulará un padrón de todos los miembros del sindicato sean empleados de base con especificación de nombre, categoría, adscripción, sueldo, fecha de ingreso servicio y fecha del último ascenso.
- III. Intervendrá previo acuerdo del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, en todos los movimientos que se originen para ocupar las vacantes que se presenten.
- IV. El Presidente y el Secretario de la Comisión, tomará parte de la Comisión Mixta de Escalafón.

### **CAPITULO XXX DE LA COMISION DE FOMENTO DEPORTIVO**

Artículo 56°.- La Comisión de Fomento Deportivo, tendrá como especial función, coadyuvar con el Secretario de Acción Deportiva en la atribución de éste señalada en el Artículo 450 del capítulo XVII de estos Estatutos. La comisión funcionará bajo la dirección del Presidente de Acción Deportiva.

### **CAPITULO XXXI DE LA COMISION NACIONAL JUVENIL**

Artículo 57°.- Las actividades juveniles de cada Sindicato deberán ser activas y frecuentes, por ello deben brindar oportunidad a los jóvenes de integrar cuadros juveniles

dentro del mismo y participar positivamente en las actividades sindicales y adquirir madurez política. La Comisión Nacional Juvenil, tendrá las siguientes funciones.

- I. Procurar la unidad y la participación de los jóvenes trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de Delegaciones y Oficinas Foráneas, en las actividades que lleve a cabo el Sindicato.
- II. Realizar actividades de tipo cultural y social, en las que participen jóvenes de ambos sexos.
- III. Lograr que los jóvenes trabajadores se capaciten técnica, cultural y científicamente en los cursos que efectúen el Instituto de Capacitación Administrativa del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y otros organismos culturales, técnicos y científicos.
- IV. Intensificar las relaciones con jóvenes sindicales del país y del extranjero
- V. Asistir, por acuerdo del Secretario General, a los Congresos o reuniones que efectúen Organizaciones Juveniles, tanto Nacionales como Internacionales.
- VI. Las demás que las propias funciones de la misma sean posible realizar.

## CAPITULO XXXII COMISION NACIONAL DE FOMENTO TURISTICO

Artículo 58°.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional de Fomento Turístico:

- I. Fomentar la SOLIDARIDAD entre los miembros de la Organización y entre todos los trabajadores y sus familiares de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Organizar, patrocinar o gestionar sociedades o asociaciones que contribuyan a beneficiar en su economía a los miembros de la Organización.
- II. Estrechar los lazos de amistad con todas las organizaciones y sus miembros, integrantes de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, así como a los pertenecientes al movimiento obrero general.
- IV. Elaborar las publicaciones que sean procedentes para los objetivos que tienen señalados.
- V. Promover, organizar y patrocinar la formación de deportistas y equipos de éstos, ya sea de trabajadores y familiares o solamente familiares.
- VI. Procurar todo lo necesario para el mejoramiento cultural de los trabajadores y sus familiares.
- VII. Patrocinar y gestionar la integración familiar.
- VIII. Desarrollar un programa de excursiones y actividades para recreación de los trabajadores y superación educativa, cívica y social.
- IX. Gestionar prestaciones o beneficios para los trabajadores.
- X. Ser la ejecutora de los beneficios y prestaciones alcanzadas para los trabajadores y sus familiares, interviniendo para que no se omita a nadie de su gozo, incluyendo a los trabajadores foráneos.
- XI. Buscar la divulgación y adquirir medios para ellos de sus actividades y de las organizaciones.

Artículo 59°.- El representante de la Comisión será:

- El Presidente

Artículo 60°.- La Comisión gozará de la más amplia acción para el logro de sus fines.

Artículo 61°.- El Tesorero de la Comisión manejará los fondos de la misma, relacionados con su actividad.

### CAPITULO XXXIII DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA

Artículo 62°.- La Comisión Nacional de Vigilancia, es depositaria de la vigilancia y guarda del orden y disciplina necesarios a la organización y es de su facultad indeclinable, velar y exigir el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de los Congresos y los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, así como que tales acuerdos se ajusten a las disposiciones estatutarias y legales. Velará y hará respetar los Reglamentos, Disposiciones Generales, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Estatutos del Sindicato y todas aquellas disposiciones que interesen a los trabajadores, y ningún acuerdo reglamentación o disposiciones posteriores a la presente Reforma Estatutaria que atañe a los trabajadores, tendrá validez si no se aprueba por el Comité General de Vigilancia.

Artículo 63°.- La Comisión Nacional de Vigilancia, se integrará con un Presidente, Un Secretario y Un Vocal y los acuerdos que tomen para que tengan validez, deberán ser dictados por todos los miembros del Comité o por el Presidente y un Vocal.

Artículo 64°.- Para ser miembro de la Comisión Nacional de Vigilancia, se requiere haber cumplido más de tres años ininterrumpidos de servicios, como trabajador de Base de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Integrará la Comisión Nacional de Vigilancia: Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal.

Artículo 65°.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional de Vigilancia:

#### GENERAL

- I. Cumplir y hacer que se cumpla el estatuto del Sindicato, la Legislación que regule las relaciones entre los trabajadores y el Estado, los Reglamentos y Condiciones Generales de Trabajo, ordenamientos o disposiciones del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Fiscalizar mensualmente los libros, documentos y efectivo del Sindicato y de los organismos que de él dependan.
- III. Autorizar, previa comprobación o desautorizar en su caso, las erogaciones del Sindicato.
- IV. Vigilar los depósitos bancarios de la organización y de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, señalar la Institución bancaria en que deban depositarse los fondos sindicales.
- V. Comprobar, cuando lo estime prudente, la exactitud de los depósitos de la organización.
- VI. Vigilar el cumplimiento y preservación de los fines y espíritu de servicio de la tienda sindical, realizando para ello supervisiones, balances, auditorias, inventarios,

- etc., así como inspecciones directas al local o locales de la tienda para comprobar su funcionamiento.
- VII. Vigilar las operaciones, contrataciones, convenios y todas aquellas operaciones económicas y sociales que se celebren con empresas (privadas o entidades gubernamentales cuyas realizaciones y efectos no tendrán validez sin la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia o del Dictamen directo del Presidente de la Comisión.
- VIII. Ninguna operación de bienes muebles o inmuebles, pertenecientes al Sindicato, podrá realizarse sin la autorización de la Comisión Nacional de Vigilancia. Ningún gravamen o servidumbre podrá establecerse sobre bienes inmuebles del Sindicato, sin autorización de la propia Comisión de Vigilancia conjuntamente con el propio Comité Ejecutivo Nacional. Cualquier operación que se hiciera violando estas disposiciones, podrá ser reclamada por la Comisión Nacional de Vigilancia ante las autoridades que corresponda ejerciendo los derechos inherentes a un Apoderado general con las más amplias facultades que la legislación establece.

Artículo 66°.- La Comisión Nacional de Vigilancia podrá suspender en sus cargos temporales o definitivamente, previa investigación a cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional o de los comités Seccionales, por las causas que a continuación se expresan

- I. Por causas infamantes comprobadas.
- II. Por robo, fraude, abuso de confianza o cualquier motivo grave que afecte los intereses de la organización, sin perjuicio de la denuncia penal, de los hechos que podrá hacer el Comité General de Vigilancia, en contra del presunto responsable.
- III. Por comprobado y reiterado abandono de la función sindical que le compete.
- IV. Por aprovecharse del cargo para obtener de la Dependencia, beneficios económicos personales.
- V. Por no cumplir los acuerdos del pleno del Comité Ejecutivo Nacional o de los Congresos, cuando no haya imposibilidad notoria, material o legal para ello,
- VI. Por violar o permitir violaciones graves a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, al Estatuto del Sindicato o a las disposiciones legales, ordenamientos o reglamentos vigentes, en perjuicio de los trabajadores.
- VII. Por no asistir sin causa justificada a los actos que el Comité Ejecutivo Nacional convoque.
- VIII. Por desacato a los acuerdos que dentro de sus funciones Estatutarias dicte la Comisión Nacional de Vigilancia.

Artículo 67°.- La Comisión Nacional de Vigilancia podrá aplicar disciplinas a los miembros de la organización, por ejercer labor de división en el Sindicato, por la violación a los principios y al Estatuto y por el desacato de los acuerdos de los Congresos y del Comité Ejecutivo Nacional, estableciéndose las sanciones como sigue:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión de derechos sindicales y expulsión.

Artículo 68°.- El Comité Ejecutivo Nacional, al conocer la falta cometida, del o de los miembros de que se trate, turnará el caso a la Comisión Nacional de Vigilancia.

Artículo 69°.- En todos los casos de aplicación de sanciones o suspensiones de derechos sindicales la Comisión de Vigilancia deberá oír al interesado o a quien éste designe para defenderlo, por lo que se establece, que conocida por la Comisión Nacional de Vigilancia, la falta que se atribuye al presunto responsable, deberá citarlo hasta por tres veces en un término no menor de diez días y cerciorarse de que por lo menos uno de los citatorios llegó al interesado y sólo podrá actuar en ausencia de éste si se negase a comparecer manifiesta o tácitamente.

Artículo 70°.- Una vez notificado el interesado éste contará con el término de diez días hábiles, para que aporte todas las pruebas que la moral, la costumbre y la legislación acepten para su defensa, y sólo cuando a juicio de la Comisión Nacional de Vigilancia considere agotadas las mismas, tanto del perjudicado si lo hubiere como del acusado, dictará la resolución respectiva en un término no mayor de 60 días contados a partir de la fecha en que conste que el interesado recibió el citatorio o tuvo conocimiento del mismo.

Artículo 71°.- La Comisión Nacional de Vigilancia, tratándose de suspender en su cargo a cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional, sólo lo hará a petición del Comité Ejecutivo Nacional y/o a petición de cualquiera de los socios del Sindicato o iniciativa de la propia Comisión, con excepción del presunto responsable.

Artículo 72°.- La representación de la Comisión Nacional de Vigilancia, la tiene el Presidente, pero podrá delegarla en cualquiera de sus miembros.

Artículo 73°.- La Comisión Nacional de Vigilancia podrá revocar sus propias determinaciones cuando así lo considere, ya sea porque hayan desaparecido las causas que las motivaron, o cuando considere que la sanción a sido suficiente para restablecer el honor de la moral y la legalidad.

#### **CAPITULO XXXIV COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA**

Artículo 74°.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia se integrará por:

- Un Presidente
- Un Secretario
- Un Pro-Secretario
- Dos Vocales

Artículo 75°.- Esta Comisión conocerá única y exclusivamente en los casos de que un miembro del Sindicato realice actividades contrarias a la organización o que tienda a dividirla.

El Comité Ejecutivo Nacional, consignará ante la citada comisión, al miembro del Sindicato que se encuentre dentro de los supuestos señalados, debiendo acompañar a la

contestación que se haga por escrito, las pruebas que estime convenientes, tendientes a probar los hechos que se le imputen al consignado.

Artículo 76°.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia, tendrá la obligación para en el término de quince días, haga las investigaciones que juzgue convenientes, que se allegue de todos los medios de prueba tendientes a integrar el expediente por escrito, corra traslado acompañando las copias de las pruebas al miembro del sindicato consignado para que en un término de 30 días, comparezca ante la comisión a deducir sus derechos, ofreciendo las pruebas que convengan a sus intereses; desahogadas estas, la Comisión en un plazo de quince días, emitirá su resolución que solamente será de expulsión, siendo ésta apelable exclusivamente ante el Congreso Nacional del Sindicato, cuando este se reúna.

### **CAPITULO XXXV COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS Y APLICACION DE PREMIOS ESTIMULOS Y RECOMPENSAS**

Artículo 77°.- La Comisión Nacional de Estudios y Aplicación de Premios, Estímulos y Recompensas, estará integrada por:

Un Presidente.  
Un Secretario.

Artículo 78°.- El objetivo primordial de esta Comisión, será vigilar y hacer respetar los derechos de los trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, acreedores a Premios, Estímulos y Recompensas y en base a la Ley expedida para este efecto, y ante las autoridades respectivas y responsables de la selección de candidatos.

Artículo 79°.- Los miembros de esta Comisión, acreditarán su participación ante la Comisión Evaluadora mediante el nombramiento que para este caso se requiera y el cual será expedido por el Secretario General del Sindicato y acudirán a todas aquellas reuniones que se les requiera.

Artículo 80°.- Los resultados obtenidos, así como las anomalías detectadas por los miembros de la Comisión, serán reportadas exclusivamente al Secretario General del Sindicato.

Artículo 81°.- Los miembros de esta Comisión, tendrán voz y voto en la selección y designación de candidatos acreedores a Estímulos y Recompensas, en las reuniones que para tal efecto se lleven a cabo, teniendo como norma la concentración y diálogo con las autoridades respectivas, procurando siempre la equidad y justicia laboral para los trabajadores de la Secretaría.

### **CAPITULO XXXVI DEL OFICIAL MAYOR**

Artículo 82°.- El Oficial Mayor del Comité Ejecutivo Nacional, será designado por el Secretario General que tiene la facultad de hacerlo designándole las siguientes funciones:

- I. Tendrá el control del personal que se encuentra Comisionado en el Sindicato.
- II. Llevará a cabo el control y vigilancia de la Oficialía de Partes con que cuenta el Sindicato.
- III. Mantener actualizada la bibliografía y colección de disposiciones legales relativas a los trabajadores al servicio del Estado, estableciendo los mecanismos de control para su uso.
- IV. Tener a su cargo los bienes, muebles e inmuebles de el Sindicato, previo inventario que deberá tener actualizado, debiendo darles el mantenimiento y cuidado correspondiente.
- V. Las demás que le asigne el Secretario General y se deriven de sus funciones.

### **CAPITULO XXXVII DE LAS HUELGAS**

Artículo 83°.- En caso de ocurrir alguna o algunas de las causas que motiven el ejercicio del derecho de huelga, el Comité Ejecutivo Nacional lo pondrá en conocimiento de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado para recabar su opinión y apoyo.

Artículo 84°.- El Sindicato ejercerá el derecho de huelga como recursos supremo de defensa de los intereses de los Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuando así lo acuerde un Congreso Extraordinario especial convocado.

Artículo 85°.- Todos los miembros de la agrupación están indefectiblemente obligados a respetar y guardar las disposiciones del comité de Huelga y a desempeñar los servicios que se les encomienden relacionados con el movimiento.

### **CAPITULO XXXVIII DE LAS CUOTAS**

Artículo 86°.- Para cubrir los gastos de las organizaciones que integran el Sindicato, se establece la cuota sindical equivalente al 2 por ciento del sueldo mensual que disfrutaban los trabajadores de base miembros del Sindicato.

Artículo 87°.- El importe de las cuotas sindicales será cobrado por el Secretario de Finanzas en las oficinas correspondientes a la Tesorería de la Federación e ingresará al tesoro M Sindicato para destinarlas a los fines de la organización.

### **CAPITULO XXXIX DE LA FEDERACION**

Artículo 88°.- Como miembro de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, con todos los derechos y obligaciones que ello implica, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tendrá derecho a

participar en los Comités Estatales y Regionales Coordinadores de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 89°.- El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, está facultado para estrechar lazos de amistad y solidaridad con las agrupaciones obreras y campesinas, culturales y populares del país.

#### **CAPITULO XL DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 90°.- Queda facultado el Comité Ejecutivo Nacional, para convocar a los miembros de las Secciones y Delegaciones, a fin de integrarlas legalmente.

Artículo 91°.- Sólo el Congreso Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, podrá modificar o adicionar estos Estatutos una vez aprobados.

Artículo 92°.- El Sindicato sólo podrá disolverse cuando las dos terceras partes de sus miembros activos así lo determinen. En este caso, todos los bienes que fomen el patrimonio de la agrupación se rematarán, repartiéndose en partes iguales a todos los trabajadores de base.

#### **CAPITULO XLI TRANSITORIO**

Las anteriores reformas y adiciones a los Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, entraron en vigor en el momento en que fueron aprobados por el Honorable Congreso Nacional Ordinario de la Organización Sindical, mismas que fueron registradas ante el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.



GENERAL

Verión Pública

**EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
2001-2004**

SECRETARIO GENERAL  
C. IGNACIO ANAYA BONILLA

SECRETARIO DEL INTERIOR  
C. DOMITILLO PLATA GARCIA

SECRETARIA DEL EXTERIOR  
C. PATRICIA GONZALEZ FLORES

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA  
C. GONZALO FRANCO MERCADO

SECRETARIA DE TRABAJOS Y CONFLICTOS  
C. HERMELINDA CARRILLO BELTRAN

SECRETARIO DE PRENSA  
C. EDUARDO MENDEZ VERDUZCO

SECRETARIA DE PREVISION SOCIAL  
C. LETICIA VILCHIS VALDERRAMA

SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA  
C. EDUARDO CRUZ LOPEZ

SECRETARIO DE ACTAS Y ESTADISTICAS  
C. PABLO SANCHEZ FLORES

SECRETARIA DE FINANZAS  
C. MA. DEL CARMEN OSORIO VARGAS

SECRETARIO DE ACCION EDUCATIVA  
C. SERGIO RODRIGUEZ VALLE

SECRETARIA DE ASUNTOS FORANEOS  
C. DORA IRENE CEYCA HERNANDEZ

SECRETARIA DE PRESTAMOS  
C. FRIDA VILLASEÑOR AYALA

SECRETARIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES  
C. MA. ANTONIETA MARTINEZ GALVAN

SECRETARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE  
Y PROTECCION AMBIENTAL  
C. JORGE JIMÉNEZ BARCENAS

SECRETARIO DE CAPACITACION SINDICAL  
C. MIGUEL ANGEL CHAVEZ MARTINEZ

SECRETARIO DE VIVIENDA  
C. MA. ISABEL GARCIA ARZATE

SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS  
C. GUILLERMO OCHOA SANCHEZ

COMISION NACIONAL FEMENIL  
PRESIDENTA  
C. ROSADELLY DE LOS SANTOS MENA

COMISION NACIONAL DE ESCALAFON  
PRESIDENTE  
C. MARIO LOPEZ RIVERA

COMISION NACIONAL DE FOMENTO DEPORTIVO  
PRESIDENTE  
C. IGNACIO GALLANGOS CRUZ

COMISION NACIONAL JUVENIL  
PRESIDENTE  
C. ANTONIO VELÁZQUEZ CONTRERAS

COMISION NACIONAL DE FOMENTO TURISTICO  
PRESIDENTE  
C. ESTEBAN LOPEZ SORIANO

COMISION NACIONAL DE PREMIOS,  
ESTIMULOS Y RECOMPENSAS  
PRESIDENTE

C. ARMANDO GUZMÁN MARTINEZ  
COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA  
PRESIDENTE

C. JORGE GARCIA DOMINGUEZ  
COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA  
PRESIDENTE  
C. ROBERTO GARDUÑO MENDEZ

**EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
2001-2004  
FIRMA DE ESTATUTOS**

SECRETARIO GENERAL  
C. IGNACIO ANAYA BONILLA

FIRMA

SECRETARIO DEL INTERIOR  
C. DOMITILLO PLATA GARCIA

FIRMA

SECRETARIO DEL EXTERIOR  
C. PATRICIA GONZALEZ FLORES

FIRMA

SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA  
C. GONZALO FRANCO MERCADO

FIRMA

SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS  
C. HERMELINDA CARRILLO BELTRAN

FIRMA

SECRETARIO DE PRENSA  
C. EDUARDO MENDEZ VERDUZCO

FIRMA

SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL  
C. LETICIA VILCHIS VALDERRAMA

FIRMA

SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA  
C. EDUARDO SUZ LOPEZ

FIRMA

SECRETARIO DE ACTAS Y ESTADISTICAS  
C. PABLO SANCHEZ FLORES

FIRMA

SECRETARIO DE FINANZAS  
C. MA. DEL CARMEN OSORIO VARGAS

FIRMA

SECRETARIO DE ACCION EDUCATIVA  
C. SERGIO RODRIGUEZ VALLE

FIRMA

SECRETARIO DE ASUNTOS FORANEOS  
C. DORA IRENE CEYSA HERNANDEZ

FIRMA

SECRETARIA DE PRESTAMOS  
C. FRIDA VILLASENOR AYALA

FIRMA

SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES  
C. MA. ANTONIETA MARTINEZ GALVAN

FIRMA

SECRETARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE  
Y PROTECCION AMBIENTAL  
C. JORGE JIMENEZ BARCENAS

FIRMA

SECRETARIO DE CAPACITACION SINDICAL  
C. MIGUEL ANGEL CHAVEZ MARTINEZ

FIRMA

SECRETARIA DE VIVIENDA  
C. MA. ISABEL GARCIA ARZATE

FIRMA

SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS  
C. GUILLERMO OCHOA SANCHEZ

FIRMA

**EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
2001-2004  
FIRMA DE ESTATUTOS**

COMISION NACIONAL FEMENIL  
PRESIDENTA  
C. ROSADELLY DE LOS SANTOS MENA

FIRMA

COMISION NACIONAL DE ESCALAFON  
PRESIDENTA  
C. MARIO LOPEZ RIVERA

FIRMA

COMISION NACIONAL DE FOMENTO DEPORTIVO  
PRESIDENTE  
C. IGNACIO GALLANGOS CRUZ

FIRMA

COMISION NACIONAL JUVENIL  
PRESIDENTE  
C. ANTONIO VELAZQUEZ CONTRERAS

FIRMA

COMISION NACIONAL DE FOMENTO TURISTICO  
PRESIDENTE  
C. ESTER LOPEZ SORIANO

FIRMA

COMISION NACIONAL DE PREMIOS,  
ESTIMULOS Y RECOMPENSAS  
PRESIDENTA  
C. ARMANDO SUZMAN MARTINEZ

FIRMA

COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA  
PRESIDENTE  
C. JORGE GARCIA DOMINGUEZ

FIRMA

COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA  
PRESIDENTE  
C. ROBERTO GARDUÑO MENDEZ

FIRMA

35